

P. Arias, Dominico.

# La teoria del mal menor

SEGÚN

EL CRITERIO CATÓLICO

Con todas las licencias,



AVILA  
IMPRESA DE BENITO MANUEL  
1.906

05  
A

CB. 1174379

T. 120222

# LA TEORIA DEL MAL MENOR

SEGÚN

EL CRITERIO CATÓLICO

POR EL

R. P. FR. EVARISTO F. ARIAS,

DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO



AVILA  
IMPRENTA DE BENITO MANUEL  
1.906



R. 105347

## Licencia del Diocesano

---

OBISPADO

DE  
AVILA

---



Nos Dr. Don Joaquín Beltrán y Asensio, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Avila, etc. etc.

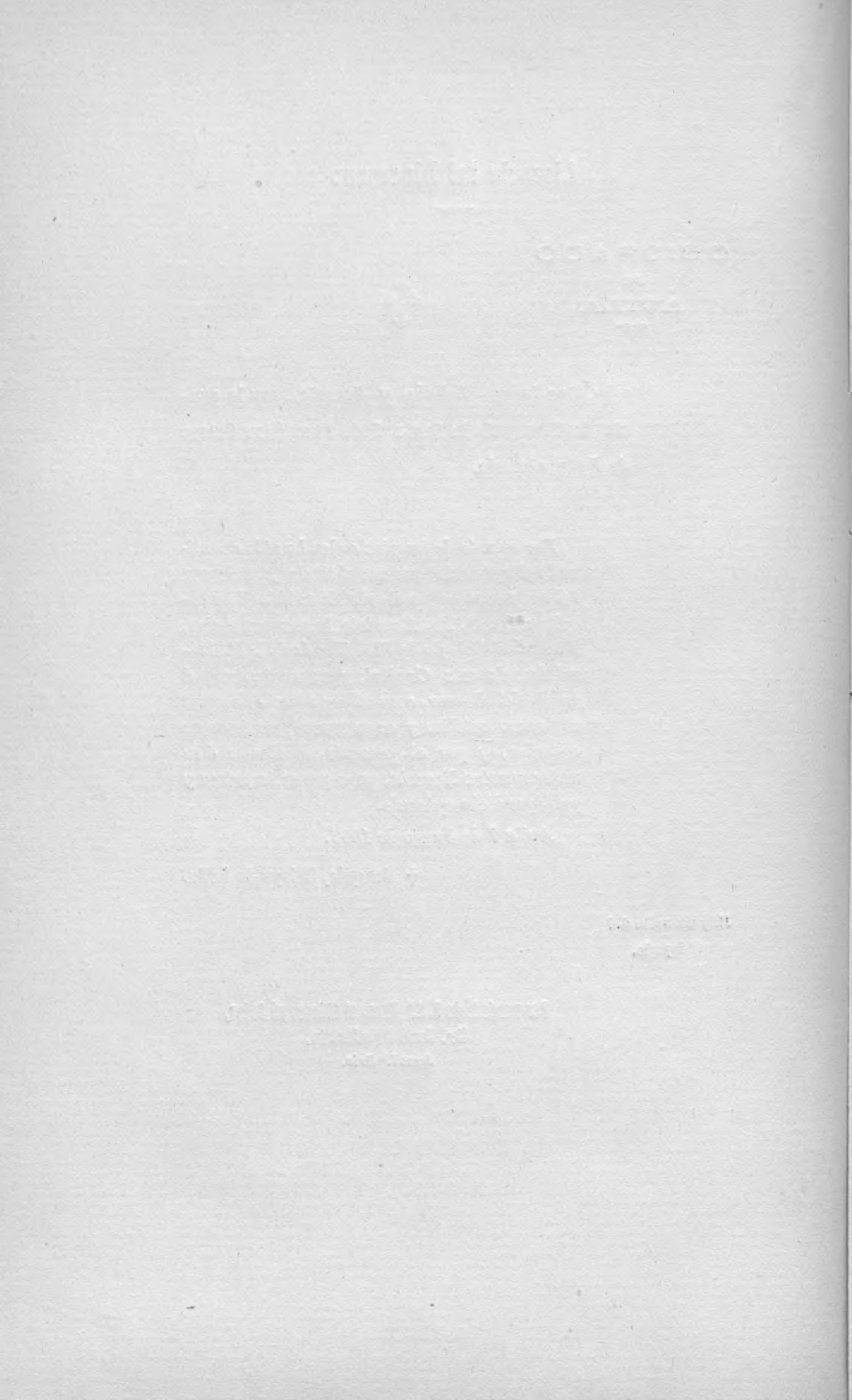
*Por cuanto de nuestra orden ha sido examinado el opúsculo que con el título „La Teoria del mal menor según el criterio católico” ha escrito el R. P. Fr. Evaristo Fernández Arias, Rector del Colegio de Sto. Tomás de PP. Dominicanos de esta Capital, y no conteniendo á juicio del Censor, cosa alguna que se oponga al dogma católico y sana moral, venimos en conceder, y por el presente concedemos á su autor nuestra licencia, para que se imprima y publique dicho opúsculo.*

*Avila 7 de Junio de 1906.*

† Joaquín, Obispo de Avila.

Hay un sello del  
Obispado.

Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Il<sup>ta</sup>. el Obispo. mi Señor,  
**Dr. José Prudencio.**  
Arced.<sup>o</sup> Srio.





## La teoría del mal menor según el criterio católico.

---

Como la teoría del mal menor es muy delicada y compleja, y la necesidad de conocerla bien, ya en si misma, ya en sus aplicaciones, es palmaria, sobre todo en los tiempos modernos, nos ha parecido sería un trabajo útil presentar metódicamente y en forma sencilla cuanto de más principal sobre ese punto nos enseña como cierto la Teología Moral.

Nos pone la pluma en la mano exclusivamente el deseo de que la verdad en cosas de tanta importancia, quede á cubierto de toda mala inteligencia en esta época de confusiones, embrollos y múltiples convencionalismos, con daño de las conciencias y gran mengua de los intereses religiosos.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio X en su reciente Carta Apostólica *Inter catholicos Hispanie* al Rmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá ha venido á confirmar, en los puntos que aquella comprende, gran parte de la doctrina de este

modesto trabajito, en el que creemos excusado decir que no venimos á contender con nadie, ni mucho menos á sembrar discordias, sino á unir los corazones de los católicos por medio de la unidad de sentencias en asunto que, mal comprendido, fácilmente dá lugar al peor género de divisiones, que son las derivadas del celo por la pureza de la religión.

Dichas estas palabras á guisa de prólogo, y no olvidando el axioma (Cap. 4. de Regulis Juris) *Utilius scandalum nasci permittitur quam veritas relinquatur*, entremos en materia.

### Artículo I.

## La cuestión.

---

A dos preguntas puede reducirse:

1.<sup>a</sup> ¿Es lícito aconsejar á otros y aun elegir para sí mismo un mal menor, para evitar otro mayor; y suponiendo que lo sea, en qué casos y cosas, y con qué condiciones será lícito?

2.<sup>a</sup> Qué aplicaciones tiene esa teoría á todos los trabajos de la llamada acción católica en todos los órdenes del bien público, principalmente en lo relativo á la unión de los católicos con los liberales, y en lo que atañe á sociedades y corporaciones de carácter técnico social, religioso y político, y á las elecciones ya administrativas, ya políticas, partidos, etc. etc.?



Antes de contestar á esas preguntas, procede sentar á manera de postulados indiscutibles los principios que en esta materia deben conducirnos á las soluciones prácticas tambien ciertas.

## Artículo II.

# Principios.

I. Jamás es lícito obrar mal, ni grave ni levemente, ó infringir los preceptos de la Ley de Dios, por conseguir un bien por grande que sea. La razón es porque *non sunt faciendæ mala ut veniant bona* (S. Pablo: Rom. III. 8); de donde el axioma teológico que los preceptos negativos de la ley natural obligan *semper et pro semper*; ó lo que es lo mismo, que en ningun caso es permitido violar el precepto fundamental de *malum fugiendum, vel declinare á malo*.

II. Por consiguiente, cuando se habla de la licitud de la teoría del mal menor, *nunca* puede entenderse del mal moral ó del pecado, sino del mal físico, ó á lo sumo, de un mal sólo *materialmente* malo, nunca *formalmente* ó de un mal que *hic et nunc*, en esas circunstancias, sea pecado.

III. Por consiguiente hay tambien *obligación* de obrar *siempre* bien, dado que se ponga una acción humana ó deliberada. Por eso el Salmista, despues de decirnos: *declina á malo*, añade, *et FAC BONUM, inquire pacem, et persequere eam*: de donde el precepto tambien fundamental: *Bonum est faciendum*.

IV. De ahí se sigue igualmente que aun en las cosas indiferentes de suyo ó específicamente ni buenas ni malas, v. g., comer, beber, dormir, pasear, hablar, etc., al hacerlas deliberadamente ó como hombres, siempre hay que hacerlas con buen fin; y este fin bueno y recto es el que las hace moralmente buenas, como al contrario si fuera malo, las haría malas y pecaminosas. *Sive manducatis, sive bibitis, sive aliud quid facitis, omnia in gloriam Dei facite*, dice el Apostol. (1 Cor. X, 34.) *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo*, etc., dice el precepto capital del Decálogo, del cual derivan los teólogos la obligación que tenemos de conformar nuestra voluntad con la voluntad de Dios en todos nuestros actos *in volito formali*, y aun *in volito materiali*, si este nos consta suficientemente, obrando siempre el bien moral que Dios quiere que obremos. Eso mismo exige la razón de último fin que tiene Dios para el hombre en todos sus actos.

V. Sin embargo, los preceptos particulares ó referentes á cada virtud en particular, que los teólogos llaman afirmativos, como el hacer actos de fé, esperanza y caridad, de religión etétera, contra los cuales preceptos se falta por pecado de omisión, obligan *semper, sed non pro semper*; es decir, hay tiempos, lugares y circunstancias en que el omitirlos, de suyo, *ex se*, no es pecado; porque en esos tiempos, lugares y circunstancias, no obligan, y para que haya pecado, es preciso que en aquel caso haya violación de alguna ley ó de algún precepto que entonces mande ese acto. *Ubi non est, lex, nec preva-*

*ricatio*, dice igualmente el Apostol (Rom. IV. 15).

Esto no obstante, es preciso notar con Santo Tomás, (2. 2. q. 44. a. 3 ad. 3) que como todo precepto afirmativo incluye el negativo de no hacer lo contrario, y éste obliga en todo momento, claro es que cuando omitir los actos de las virtudes se traduce prácticamente por contrariarlos, entonces habrá obligación de hacerlos. Así v. g. cuando de no contribuir á la defensa de la patria ó de la religión, de no hacer actos de fé etc., etc. la patria, la religión, la fé etc. salen perjudicadas, entonces habrá obligación de evitar esos daños con los actos contrarios; y si esos daños se causan continuamente, continuamente también, (*modo humano* y moralmente hablando) deberemos, como ocurre hoy, ejercitarnos en actos de defensa de la religión, de la fé, etc.

VI. El consorcio ó compañía de los malos, cuando no hay razones sólidas que lo justifiquen y eviten todo peligro racional de seducción y todo escándalo, es pecaminoso, y un gran mal moral, como nos lo demuestran las Sagradas Escrituras, y lo confirma la experiencia de acuerdo con el buen sentido moral y la doctrina de los Santos. Bien terminantes son sobre este punto las palabras del Nuevo Testamento: 1. Cor. V. 11 ; 2. Cor. VI. 14.; 2. Joan. 10; y Apocalip. XVIII. 4. Nuestro Señor Jesucristo al decir que *non veni pacem mittere sed gladium* (Math. 34) se refiere principalmente á la guerra perpétua que debemos hacer á esos tratos y amistades que pueden separarnos de Dios, y que de suyo sig-

nifican aprobación del mal. Por eso San Lucas refiere esas mismas palabras de Jesucristo diciendo: *non dico vobis pacem, sed separationem.* (Luc. XII. 51).

VII. El liberalismo en todos sus grados es un gran pecado, un gran mal *intrinsecamente malo*, como que directamente va contra el primer precepto del Decálogo, y de un modo ó de otro viola la obligación que tenemos de reconocer y acatar á Dios y á su Iglesia infalible como al Supremo Maestro y Supremo legislador moral del linaje humano, no solo en el orden privado sino en el público. (Encíclica *Libertas.*)

El liberalismo, imitador de Lucifer, según León XIII, reniega de Cristo, si no *siempre* teóricamente, por lo menos prácticamente, puesto que rechaza que todo en la sociedad deba conformarse con la ley de Cristo, (Encíclica *Libertas*); de donde se deriva que los liberales defiendan en todo ó en parte, que la sociedad y el Estado deben emanciparse de la Iglesia, y que proclamen de varios modos y grados la supremacía del poder civil, no ya en lo *meramente* civil y político (en lo cual goza de autonomía é independencia) sino en lo social, en lo moral y aun en lo religioso. «El liberalismo, dice Pio X (1), rebelándose contra la autoridad de la Iglesia y del Romano Pontífice, viene á ser como el compendio de todas las herejías y errores de la presente época.»

(1) *Analecta Ord. Praed.* anno XI fasc. VI en su discurso á los Dominicos exhortándolos á combatir el liberalismo.

VIII. El tercer género de liberalismo, de los que expresamente distingue León XIII en su encíclica *Libertas*, ó sea el llamado liberalismo católico, es de suyo un gran pecado; y si se compara con los otros dos géneros de liberalismo, aunque por contener *menor cantidad de errores* es absolutamente y *ex se, cuantitativamente*, menos malo, sin embargo, por los daños que causa en las sociedades católicas, es relativamente, y en intensidad práctica, *mucho mayor* mal que los otros dos géneros de liberalismo. Así lo enseñó Pío IX expresísimamente con tenacidad apostólica (*nihil exitiosius isto hominum genere*) (1) en multitud de documentos; y así también León XIII en varios lugares de sus encíclicas.

Hemos dicho en las *societates católicas*, porque en las sociedades mixtas de protestantes y católicos, ó en las sociedades que con razón y en conciencia, con la *aprobación de la Iglesia*, rije honestamente como hecho social inevitable la libertad de cultos y se reconocen por la ley civil iguales derechos á todas las religiones, como acontece desgraciadamente en la mayor parte de las naciones europeas y americanas, *quizá* no sea mayor mal, ni aun *relativamente*. Decimos quizá, porque es cuestión práctica, que bajo la dirección del magisterio de la Iglesia deben resolver los doctos y probos de las respectivas naciones.

Pero lo cierto é indudable es que esa clase de liberalismo, aun bajo capa de religión y piedad,

(1) Epistol. 14 Augusti 1876.

como repite Pio IX, es el que ha hecho que arraiguen poco á poco en la Europa cristiana los principios del derecho *moderno*, debilitando cada vez más las fuerzas católicas, fruto que jamás por sí mismos consiguen los liberales extremados.

IX. Nunca es lícita la cooperación *formal* al pecado del prójimo, y por lo mismo á ningún acto *formal* de liberalismo, ya teórico ya práctico; pero podrá ser lícita la mera cooperación *material*, siempre que concurren las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> que no haya aprobación de ningún género, ni explícita ni implícita, del pecado de liberalismo que el prójimo comete; sino al contrario, que conste *suficientemente* la reprobación de dicho acto pecaminoso, con lo cual se evite todo peligro, racionalmente evitable, de seducción, escándalo y de daño espiritual: 2.<sup>a</sup> que la cooperación material sea por un medio que de suyo ó específicamente sea bueno, ó por lo menos indiferente: 3.<sup>a</sup> que la intención, no oculta, sino *manifestada exteriormente*, del que pone este acto ó medio de concurrir materialmente al pecado del liberalismo (ó á cualquier otro pecado) del prójimo, sea buena y recta en sí misma, como ordenada á un fin bueno *hic et nunc*, que es lo único que se quiere é intenta conseguir; 4.<sup>a</sup> que haya causa justa (esto es, el bien que se consiga) y proporcionada para poner ese acto ó medio; cuya proporción debe graduarse por la gravedad y trascendencia del acto pecaminoso ajeno á que se concurre *materialmente*, y por la influencia más ó menos próxima que nuestra

cooperación material tenga en dicho pecado del prójimo.

X. Ha sido siempre un gran bien, y en la presente época mucho más necesario, que haya en la sociedad espíritus enteros y corazones varoniles, que jamás se dobleguen ante las exigencias del mal, y noblemente las combatan en todos los terrenos, no perdonando á ese fin sacrificio de ninguna clase, y estando dispuestos, incluso con los medios de la fuerza, á defender, cuando proceda, los derechos de la Religión y de la Iglesia desconocidos y hollados por el liberalismo. Se ha dicho «*mucho más necesario en la presente época*» porque uno de sus mayores males es la flexibilidad egoísta de los caracteres, y la facilidad muelle con que los hombres del día, aun los que se llaman buenos, transijen con el error y la maldad en uno ú otro grado, ya cubriéndolos con los hermosos nombres de libertad y derecho, ya disimulándolos acomodaticia y cobardemente, ya excusándolos con los nombres de debilidad y desahogos de la naturaleza humana y de exigencias de los tiempos. La *vindictiva*, inspirada en el celo, de que nos habla Sto. Tomás (2. 2. q. 108 a. 2. ad 2) en cuanto significa la fuerte repulsión á toda mala acción que se comete en la sociedad y la enérgica y varonil protesta contra todo atropello y toda cobardía y afeminamiento, es una virtud casi desconocida en las sociedades modernas. No es esta época de mártires ni de heróicos confesores; y sin embargo, los mártires y los confesores han sido en todo tiempo, desde Eleázaro y los Macabeos has-

ta las víctimas de la Commune y de Castelfidardo, la gloria más pura de la Religión. Y lo mismo se dice de las grandes páginas de la historia patria. Sin esos grandes caracteres y esos hombre de acrisolada fé y de firmes convicciones, no se comprende la Reconquista, ni la guerra de la Independencia, ni el descubrimiento y evangelización del nuevo mundo, con todo el cortejo de glorias que eso trajo á España. El mal, el error y la impiedad en cualquier orden, no tienen más derechos que á ser repelidos y destruidos, del mismo modo y con igual energía que el ser vivo destruye y tiende á destruir cuanto le daña y perjudica.

Esta observación es tanto más de tener presente cuanto que la misma piedad en los tiempos modernos adopta frecuentemente un carácter sensiblero, dulzote y comodón, enemigo de austeridades y sacrificios; que parece haber olvidado el *regnum cœlorum vim patitur* del divino Salvador y el *Jesum Christum et hunc crucifixum* de San Pablo. De donde se deriva esa multitud de católicos que se llaman *neutros*, que oyen misa y cumplen los preceptos de la Iglesia, y á veces son muy devotos, pero que diciendo no querer meterse en política (aun sin profesar el error de que la Religión nada tiene que ver con la política) nada trabajan y nada sacrifican porque Jesucristo vuelva á reinar en los Estados modernos. (Encíclicas de Leon XIII *Etsi nos*, *Sapientie christiane*, etc.: los teólogos con Sto. Tomás 2. 2. en las quest, de fide, charitate, justitia et fortitudine.)



XI. Es igualmente un bien muy grande que en las sociedades católicas y en las meramente cristianas (del modo que *pueden serlo* las protestantes y cismáticas) haya grandes y vigorosos núcleos de acción social y política, que sostengan la bandera de Jesucristo y trabajen activamente por la restauración de la sociedad según los principios de la tesis católica. *Instaurare omnia in Christo*. Donde no existan, deben formarse; y á esto tienden los Sumos Pontífices al aconsejar, y aun mandar, las ligas católicas.

La razón es porque jamás prescriben los derechos divinos, y por lo tanto debemos trabajar enérgicamente por todos los medios lícitos, por agrupar fuerzas y por establecer y robustecer asociaciones católico-políticas, á fin de que siempre se mantenga viva la protesta á favor del ideal católico, se engendren y nutran los grandes caracteres cristianos, y cada vez haya más medios y más eficaces, no sólo para impedir la propagación de las ideas liberales, sino para contrarrestarlas y vencerlas. La iniquidad jamás debe imperar tranquilamente; y el reclamar sin treguas, con incansable tenacidad y por asociaciones vigorosas y temidas, la plena restauración católica, es una obligación primaria de todo buen católico y principalmente del Clero y del Episcopado. Jamás hay que doblar la rodilla ante Baal; jamás, ni en ninguna cosa hay que renegar de Jesucristo; jamás es lícito á un hijo dejar que á su madre se la vilipendie, sino al contrario, todos los que de ser hijos suyos se precian, cuanto más altos sean y mayor la dignidad

que ocupen, con tanta mayor razón, deben defenderla y hacer que todos la honren. (Encíclicas de León XIII. *Cum multa* á los españoles, *Etsi nos, Immortale Dei, Inscrutabili, Sapientie christiane*; *Quanta Cura* de Pio IX, y todos los teólogos.)

XII. Por consiguiente, donde haya, como hay y ha existido siempre en España, un núcleo ó partido netamente antiliberal-católico, benemérito de la Iglesia, cual es, (prescindiendo, como prescindimos en estas páginas, de lo *puramente* político) el tradicionalista, dispuesto á sacrificar sangre y vida y todo género de intereses por la Religión, es un gran mal destruirlo ó aminorar sus fuerzas, y una ceguera suicida en los católicos, volverle la espalda; porque equivale á dejar paso franco, total ó parcialmente, al liberalismo.

Si los que se llaman católico-dinásticos, se declararan (como algunos ya lo quieren) francamente, en dichos y en hechos, antiliberales, cual pide León XIII á los españoles en sus letras *Obsequentissimæ* de 19 de Marzo de 1881, y formarían verdadero partido, estarían en igual caso que el tradicionalista; ya que para el católico y antiliberal, como para la Iglesia, las formas de gobierno en sí mismas y la cuestión de las dinastías *ex se*, y salvo los derechos de la justicia, son todas cosa indiferente de suyo. Lo mismo puede hallarse el liberalismo en una monarquía que en una república, lo mismo en el régimen puramente representativo que en el parlamentario; por más que éste, en el hecho de suponer

el error de la soberanía nacional como origen y sujeto de toda autoridad social, no puede verse libre de la tacha de liberalismo. (Encíclica *Inmortale Dei* y otras). El católico, como tal, sólo mira á que se profesen íntegros, sin merma alguna, los principios contrarios á los errores del *Syllabus* y á las decisiones pontificias sobre ese particular. *Tesseram coaptationis esse ponendam* (dice León XIII en sus citadas letras, hablando de la unión de los católicos) *in firma et fidei adhesionem præceptis et doctrinis quæ solemnibus hujus apostolicæ Sedis documentis proponuntur, illosque esse expungendos qui ab iis sincere profitendis, dictis factisque deflexisse viderentur.*»

Por consiguiente, sin apostatar prácticamente de la doctrina católica, no cabe *per se* más unión que con los que sinceramente profesan dichos principios.

XIII. No obstante lo dicho, debe recordarse que no todas las obras de los pecadores son pecados, ni las de los infieles reprobables, como la Iglesia tiene definido. *Non omnia opera peccatorum sunt peccata*. El pecado, como enseña el Príncipe de los teólogos, no destruye totalmente el bien ó las perfecciones de la naturaleza; y así, aún en los mismos herejes y gentiles, contra la absurda teoría de Bayo, encontramos acciones dignas de alabanza y de ser imitadas por los mismos cristianos y católicos, las cuales, aunque no les aprovechen meritoriamente en orden á la consecución de la vida eterna, producen no obstante bienes parciales, grandemente útiles á los que las practican y sumamente ventajosos á la

sociedad humana. Así el adúltero que se muestra rectamente dádioso, el protestante que combate el ateísmo, el luterano que defiende la divinidad de Jesucristo y de su Iglesia, el blasfemo que odia todo género de latrocinios, el *liberal* de cualquier género que lucha contra el anarquismo y el socialismo, el jansenista que se muestra celoso de la pureza de la religión, el regalista que defiende los legítimos derechos de la autoridad civil; y á este tenor, todos los demás pecadores, sean gentiles, heterodoxos, liberales, etc. etc., pueden hacer, y hacen de hecho, muchas obras naturalmente buenas, en las cuales el asociarse á ellos ó prestarles de cualquier modo ayuda, es lícito, y hasta puede ser obligatorio, con tal de que se observe siempre la primera condición de las expuestas en el principio IX, y con tal de que al asociarse á ellos ó al prestarles ayuda, no haya prudencialmente peligro de contaminarse de sus errores ó mala conducta, ni escándalo justificado.

XIV. Cuando un mal moral está tan arraigado en una sociedad, que el extirparlo de repente puede acarrear mayores males á la misma sociedad ó impedir la consecución de muchos bienes, entonces, (como enseña Leon XIII en su Encíclica *Libertas*, y es doctrina de Santo Tomás (2. 2. q. 10, art. 11) con los teólogos, es lícito tolerar ese mal por el tiempo que sea preciso, y admitir las leyes que lo consienten como *hipótesis*, y no como tesis.

Eso ocurre en casi todas las naciones en que legalmente está no penada la prostitución, y

aún reglamentada en lo que cabe, suponiendo que la Autoridad eclesiástica forme juicio de que ese proceder de la autoridad civil es justo y permitido *hic et nunc*.

Eso mismo acontece, sin que haya leyes que positivamente lo toleren, cuando determinados pecados están muy arraigados y extendidos en una población, v. g. los amancebamientos, la blasfemia, el juego ilícito, las embriagueces, etc. En estos casos el alcalde ó el párroco que de repente y de raíz quisiera exterminar esos males, obraría imprudentemente, y no tiene más remedio que tolerarlos *provisionalmente*, y por grados trabajar hasta exterminarlos, primero con consejos y predicaciones, y luego fomentando sociedades en contra de esos vicios, y siempre *utilizando* para su remedio las *leyes vigentes*, y protestando contra ellos. Así acaece en muchos países del Norte de Europa y América con el vicio de la embriaguez, allí muy extendido, donde existen tantas sociedades llamadas de templanza.

Por eso podemos observar que la Iglesia y la misma sociedad civil castigaba antes con mayor dureza muchos delitos, que hoy castiga más suavemente por haberse empeorado las costumbres. Léanse á este fin los cánones penitenciales, y sáquese la consecuencia. La historia nos dice que antiguamente la Iglesia usaba con frecuencia del entredicho y demás censuras eclesiásticas, que hoy aplica sólo en contados casos y con mayor dulzura, porque los pueblos desgraciadamente ya no responden, como respondían

antes, á esas medidas correccionales. La prudencia cristiana, (Sto. Tomás, 2. 2. q. 47 y sig.) con sus virtudes potenciales é integrales, principalmente la cautela y la circunspección, es la que ha de dictar la norma en todos esos casos, siempre mirando á Jesucristo.

Por lo tanto, allí donde civilmente impere la tolerancia, y lo que es más, la libertad de cultos, si esto se hace *approbante Ecclesia*, como ocurre en Holanda, Alemania, Francia, etc. etc., allí los católicos, doliéndose de este estado de cosas, y dóciles al dictamen de la Iglesia, único juez en esta materia (1) como en todas las morales, pueden y deben admitir como *hipótesis lícita* ese estado de cosas, si bien trabajando activa é infatigablemente, y cada vez con mayor energía, porque ese estado anormal desaparezca, y por fin se consiga que sólo reine la Religión católica, única verdadera, y la única que *ex se* tiene derechos; ya que el error y el mal solo tienen *ex se* derecho para ser aniquilados y extirpados, como que son la negación de la verdad y del bien, únicos que tienen *per se* derechos, como hijos de Dios, supremo derecho y la fuente y garantía de todos los que corresponden al hombre, individual ó socialmente. (Encíclicas *Libertas, Immortale Dei, Sapientiæ christianæ*, etc.)

XV. Por consiguiente, allí donde el liberalismo está *socialmente*, (y no sólo *política y oficialmente*) tan extendido, que moralmente se impon-

(1) De Luca, *Institutiones Juris Ecclesiastici Publici*, Diss. III núm. 61.; Tarquini; etc. etc.

ga su existencia, y el extirparlo sea moralmente imposible, porque el número de los que ciertamente lo profesan es inmensamente superior al de sus contrarios, ó porque aun cuando se quisiera extirparlo, esto seguramente traería mayores males, como sería grandes revoluciones y gravísimos trastornos en la sociedad, allí (suponiendo el juicio de la Iglesia que así lo declare) el liberalismo se encuentra en estado de posesión lícita *per accidens*; y con dolor, como se sufren las grandes calamidades, puede admitirsele *como hipotesis*; si bien trabajando los católicos y muy principalmente el Clero, por todos los medios que las leyes y su propio esfuerzo les sugieran, por hacer que desaparezca dicha hipótesis.

XVI. En España, é interín la Santa Sede no declare lo contrario á lo que se consigna en el Concordato y sobre todo en las Letras Apostólicas de Pío IX al Cardenal Primado y demás Obispos de España en Marzo de 1876 sobre la constitución política que nos rije, debemos sostener que el liberalismo con todos sus errores y abominaciones, que los Gobiernos han procurado constantemente arraigar y extender, no tiene todavía estado de justa y lícita posesión, como hecho *verdaderamente social inevitable*, en la sociedad española, y que por lo tanto no debe admitirse ni aun como *hipotesis lícita*. Ahora, si el Romano Pontífice declarara que el Documento de Pío IX no tiene ya aplicación en España (como algunos piensan, acaso no sin fundamento) y que los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 45 del Con-

cordato habían caducado, entonces los católicos españoles nos encontraríamos, por desdicha nuestra, en análogo caso al de los católicos alemanes, belgas, holandeses etc., etc.; y habría que admitir, no sin gran dolor de nuestra alma, por culpa de los gobiernos liberales, como *hic et nunc* lícita la tolerancia de cultos y demás libertades de perdición, si bien trabajando denodadamente, con viril y cristiano ardimiento y sin tregua, por reformar esa tristísima situación, de igual modo y con mayor razón, que se trabajaría por corregir en una sociedad la *hipotesis* ó el hecho *social* de los cohechos, amancebamientos, embriagueces, etc., etc.

### Artículo III.

## Conclusiones.

### Pregunta primera.

Es llegado ya el momento de contestar á las preguntas del artículo primero.

*Pregunta primera.*—¿Es lícito aconsejar á otros y aún elegir para sí mismo un mal menor para evitar otro mayor, y suponiendo que lo sea, en qué casos y cosas y con qué condiciones?

I. *Respuesta.*—Según los principios primero y segundo del artículo anterior, es ciertamente



lícito e coger el mal menor, cuando se trata de males físicos menores que otros males físicos que ciertamente se evitan escogiendo dicho mal menor. Así preferimos perder la hacienda antes que la vida; perder gran parte de la hacienda antes que un miembro; un miembro antes que toda la existencia; derribamos una casa incendiada, ó que amenaza incendiarse, para salvar toda una manzana; aconsejamos al que está *irrevocablemente* dispuesto á quitar á otro la vida, que se contente con quitarle la hacienda, ó con darle de palos, ú otra cosa semejante; se sacrifica la existencia del soldado por evitar un daño grave al bien común, de la hermana de la Caridad ó del sacerdote por librar de la muerte y curar á los apestados.

Condiciones para que esto sea lícito:

*Primera.* Que el mal mayor sea con toda *certeza moral* completamente inevitable *hic et nunc*, sino se le sacrifica el mal menor.

*Segunda.* Que al escoger el mal menor, no se intente ni se quiera el mal sinó el bien; porque la caridad nos manda amarnos á nosotros mismos y al prójimo como á nosotros mismos por Dios; y en tal concepto á *siempre* desearnos y desearle el bien y no el mal. Ese bien, que en esos casos nos deseamos y le deseamos, es librarle de un mal mayor, lo cual, él y nosotros, concretamente, ó *hic et nunc*, consideramos y estimamos como un bien, aunque sacrifiquemos otro bien de menor cuantía. La caridad es ordenada y tiene grados, como enseña Santo Tomás (2. 2. q. 22.) no sólo respecto á las personas que se aman,

sinó respecto á los objetos ó bienes que para ellas se desean y procuran.

*Tercera.* Que el mal que se dice *mayor*, positivamente *hic et nunc* lo sea, *respecto* del que se dice *menor*. Así el bien público físico es preferible al bien privado físico; el bien de una comunidad al bien de uno de sus individuos; el bien de todo el organismo humano, á parte de sus miembros; la honra y la vida, á los bienes materiales; los bienes espirituales siempre *obligatorios*, á todos los corporales. Decimos siempre *obligatorios*. porque hay bienes espirituales como son la ciencia y las artes, (∇ aun muchos actos de religión y de otras virtudes) que no son preferibles á la vida y á la hacienda, á no ser cuando se trata de conocimientos ó de actos que se necesitan para conseguir el bien esencial de la virtud, (*que sunt de necessitate virtutis*, dice Santo Tomás) medio y camino para conseguir la bienaventuranza; porque en estos casos como intervienen los grandes y siempre necesarios intereses del alma, claro es que antes es ésta que el cuerpo y todo lo material, privado ó público.

II. No sólo es lícito, sinó que á veces es *obligatorio*, sacrificar positivamente el mal menor físico en aras de un bien mayor ó para evitar un mal mayor de igual naturaleza. Así ocurre en los que *ex officio*, *ex contractu*, *ex dignitate* etc. están obligados á sacrificarse por evitar un mal físico á sus prójimos, y á *fortiori* si es un mal moral. En este caso se hallan los religiosos y religiosas que por su profesión están consagrados al cuidado físico de los enfermos; el Ejército

y la Armada respecto á la Patria; los agentes de policía y la Guardia civil á quienes se paga por defender el sosiego público y la vida y hacienda de los ciudadanos; los médicos que previo contrato se han obligado á asistir á los enfermos; los gobernadores y alcaldes que deben velar por la tranquilidad y el orden; los obispos y los párrocos (2. 2. q. 185, a. 5.) que deben cuidar de sus ovejas; etc. etc., Todos estos están obligados á sacrificarse, más ó menos, según los casos, y por lo tanto á elegir y querer para sí mismos un mal, para ellos *hic et nunc* según el dictámen de la recta razón menor, con tal de evitar á sus subordinados los males mayores, en sí ó atendido el bien común, que les incumbe evitar. Así no es lícito á la Autoridad y los agentes de seguridad y policía, por miedo á los criminales, y en previsión de que les pase algún mal, dejar de cumplir con su oficio combatiendo á los malhechores para amparar la hacienda y la vida de los ciudadanos y el bien público; pues á ello se han obligado por contrato, y son las queiebras de su oficio, y eso pide el bien social. Si no están conformes con eso, y se creen perjudicados, que dejen su empleo.

Lo mismo digo de aquellos casos en que la caridad *obliga* á sacrificarse, y por lo tanto á querer para sí un mal menor físico, con tal de librar al prójimo ó á la sociedad de otro mal mayor físico, y á veces moral. Así hay ocasiones en que debemos sacrificar parte de nuestra hacienda por salvar la vida del prójimo, si *attentis circumstantiis* no hay otro medio de salvarla. Por el

mismo motivo hay casos en que debemos sacrificar incluso la vida por el bien público de la religión ó de la patria. Todo según el orden de la caridad y la prelación de bienes que la misma caridad impone.

III. Nunca es lícito por evitar un mal físico de vida, honra y hacienda, así pertenezca al bien público, aconsejar ni elegir, ni de ningún modo contribuir formalmente á un pecado, grave ó leve, según los Principios I. y II.

IV. Tampoco es lícito, por la misma razón, admitir un *mal menor moral*, ó formalmente contribuir á él, para evitar un *mal mayor moral*, v. g., decir ó aconsejar un pecado de mentira leve para evitar blasfemias, homicidios, adulterios, etcétera, etc. (*Idem*).

V. Pero será lícito, *negativa y pasivamente* permitir el mal moral del prójimo, grande ó chico, cuando nuestro cargo ú oficio no nos obliga á reprimirlo; y cuando, sin tener esa obligación, si como particulares tratáramos de impedirlo, ciertamente ó con mayor probabilidad no lo conseguiríamos, ó lo conseguiríamos con grave detrimento de nuestros derechos, según las reglas de la caridad. (*Principio V.*)

Así v. g. por razón del oficio, y generalmente hablando, los padres deben impedir y castigar los pecados de los hijos, aunque teman disgustos graves; las autoridades y toda persona pública, aun á costa de sacrificios, perseguir según las leyes los delitos, incluso exponiendo su vida, ó eligiendo *hic et nunc*, el mal, menor *hic et nunc*, de perder su existencia; los párrocos y todos los

que tienen cura de almas sin miedo á disgustos y quebrantos, (y llegado el caso, ni á la muerte) velar por la integridad de la fé y de las costumbres de sus feligreses. Este deber tiene la limitación que envuelve el Principio XIV.

Por razón de *mera* caridad, debemos cumplir el precepto afirmativo de la corrección fraterna con nuestros hermanos pecadores, aunque por cumplir ese deber, si se espera fruto, tengamos que soportar algún mal; pero si este mal fuera para nosotros *relativamente* grave, para evitar este mal, no sólo moral, sino físico, (*Principio V.*), podríamos lícitamente conducirnos meramente como pasivos é indiferentes, y dejar *materialmente* que el prójimo continuara en sus pecados, á él exclusivamente imputables. Esto podemos observar en las personas más cristianas y de más delicada conciencia, que teniendo quizá por vecinos á amancebados, borrachos, masones, liberales, etc., se concretan á si buenamente pueden aconsejarles desistan de esos pecados; pero no se creen generalmente *obligados* por eso á perder parte de sus bienes ó sufrir otro mal grave, salvo casos excepcionales que no se pueden detallar en esta disertación.

Sin embargo, debe no olvidarse que alguno de esos buenos oficios de la caridad, que solos no podemos cumplir, asociados debidamente pueden cumplirse; y en esos casos obliga *generalmente* el asociarse. Así ocurre con las conferencias de San Vicente de Paul, las asociaciones para casar amancebados, etc.

VI. También es lícito, *præter intentionem* y

contra nuestra voluntad contribuir *materialmente*, (nunca *formalmente*) y con las condiciones expresadas en el Principio IX, al pecado del prójimo, por librarnos de un mal, no sólo moral sino aun físico, cuando este guarda proporción, ya con la influencia mayor ó menor de nuestra cooperación meramente material, ya con el pecado del prójimo. Así se escusan de pecado, aun en las sociedades más ajustadas al derecho católico, la mayor parte de los criados que sirven á amos pecadores; los dueños de tiendas de licores, venenos, y armas; los cocheros y otros servidores mercenarios del público; porque no teniendo voluntad de cooperar al acto malo, aunque sus actos materiales contribuyan al pecado de los que abusan de esas cosas, esta cooperación es meramente material ó puramente mecánica, y está justificada por evitarse á si mismo, la pérdida (un mal) de un bien á que tienen derecho *hic et nunc*, procediendo el pecado *exclusivamente* de la mala disposición del que lo comete, abusando por su malicia de cosas *honestas* ó indiferentes, como son esos oficios y servicios en toda sociedad bien ordenada.

VII. Respecto á en qué casos y cosas y en qué condiciones sea lícito hacer uso de dicha teoría del mal menor, la contestación está indicada suficientemente en la respuesta anterior; y sólo falta añadir, que cuando nuestra cooperación, aunque sea material *hic et nunc*, perjudica gravemente al bien público de la religión ó de la sociedad, v. g. cuando va *hic et nunc* contra la fé, contra la autoridad de la Iglesia, ó contra los

bienes supremos del Estado, v. g. los delitos de traición á la Patria y los de lesa Majestad, entonces hay que soportar todo género de males físicos antes que contribuir á esos delitos. La razón es, porque entonces esa cooperación nuestra va contra los preceptos negativos, que, según se dijo en el Principio II, obligan en todo momento, y por lo tanto dicha cooperación ya no sería material, sino *formalmente* mala.

#### Artículo IV.

## Conclusiones.

---

### Otros casos de la teoría del mal menor.

I. Como el punto es tan interesante, creemos conveniente proseguir la materia del artículo anterior, bajando á algunos casos que estudian los escritores de Teología Moral.

Es lícito hacer uso de la teoría del mal menor según doctrina general de los moralistas (1) y práctica de todos los confesores, aún los más timoratos, en las siguientes circunstancias.

Cuando alguno de buena fé, ó lo que es lo mismo sin pecado *formal* procedente de descui-

(1) Véase á S. Ligorio, Mare, Scavini, Ballerini, Billuart, etc.

do grave ó de ignorancia grave vencible, se encuentra con pecados *materiales*, y de avisarle sobre estos pecados *materiales* se teme prudentemente ó se duda con razón después de meditar bien el caso ante Dios, que los pecados materiales se conviertan en formales; lo cual se verificaría sí, no obstante el aviso, la persona amonestada ó corregida continuase con los mismos pecados, perdiendo á consecuencia del aviso la buena fé en que ántes se encontraba.

Tal acontece, v. g., en el que contrajo inculpalemente un matrimonio inválido por impedimento oculto; y de sacarlo de esa buena fé se teme razonablemente peligro de infamia, de escándalo ó de incontinencia, en cuyos casos se permite *pasivamente* el mal menor de que continúe en aquel estado anormal para evitarle el mal mayor de pecados formales ó de otro mal de mayor cuantía; y mientras tanto se le puede obtener la debida dispensa de dicho impedimento oculto.

Eso mismo acontece en la omisión del deber de hacer alguna restitución, de reparar la fama, ó de abstenerse de ciertos actos ú omisiones contra las leyes divinas ó eclesiásticas, cuando, supuesta esa buena fé y conciencia inculpada, se teme fundadamente, atendidas las circunstancias del caso y pensándolo bien delante de Dios, que los pecados materiales pasen á formales. La razón es porque en estos casos, como dice San Ligorio (lib. VI. 610, 614) se permite *pasivamente* el pecado material para evitar el formal, y aun cuando los pecados materiales



sean muchos, no importa, con tal que se evite uno solo formal, ya que un solo pecado de esta clase prepondera á todos los pecados materiales. (*Principios I y V.*)

Pero se ha de advertir con gravísimos autores que no se ha de formar juicio fácilmente de que la amonestación, corrección ó enseñanza no ha de aprovechar á esos que están de buena fé en pecado material, sino que al contrario, en general y como presunción común para esa clase de personas, debe pensarse que, conocida la verdad se ajustarán á ella, y de ese modo dejarán de cometer los pecados materiales que antes cometían. Es cuestión de gran prudencia, inspirada siempre en la caridad y en el celo por la gloria de Dios.

II. No es lícito según los moralistas, y en armonía con los Principios I. II. y V., usar de la teoría del mal menor, permitiendo los pecados del prójimo para evitar mayores males, en los siguientes casos:

1.º Cuando esos pecados, aunque procedentes de alguna ignorancia, son causados por ignorancia grave vencible ó por descuido también gravemente culpable. Lo mismo se ha de decir, cuando después de cometidos, surgen graves dudas, en virtud de las cuales el interesado pregunta acerca de su licitud á personas que por su estado y oficio deben enseñarle.

2.º Cuando aún habiendo ignorancia invencible ó inculpada, si se avisa ó enseña acerca de la obligación de evitar aquellos pecados materiales, se espera prudentemente que la enseñan-

za ó corrección produzca el fruto de que el corregido en lo sucesivo los evite, aunque por el momento le duela ó aflija la enseñanza ó corrección de que es objeto.

3.º Cuando esos pecados materiales proceden de ignorancia invencible respecto á cosas que inmediatamente afectan á los preceptos del Decálogo y á las cuatro cosas que todo cristiano debe saber y entender cuando llega al uso de la razón.

4.º Cuando la ignorancia, causa de esos pecados, haya ó no haya buena disposición para recibir la enseñanza ó corrección de quien proceda, redunda en grave daño del bien común, sobre todo espiritual, entonces el confesor, el predicador, el párroco y cualquiera otra persona que ejerce oficio respecto á esas cosas, no debe omitir esa enseñanza, aunque esté cierto ó tenga por más probable que no ha de aprovechar. Entonces ese predicador, párroco, confesor, etc. es, por razón de su oficio, ministro público de la buena doctrina, y si dejara de cumplir dicha obligación *detendría injustamente la verdad de Dios*. (Rom. I. 18,) y preferiría el bien de los particulares al bien común de la religión ó de la patria. *Utilius scandalum nasci permittitur quam veritas relinquatur*, dice el Derecho Canónico hablando de ese caso y de otros en que jamás deben los ministros de la Religión dejar desamparada la causa del bien público.

III. De lo que se acaba de exponer deducen los moralistas con San Ligorio:

1.º Que los principes, los gobernantes, los

obispos, los prelados, los párrocos, los padres de familia, los amos, etc., que faltan gravemente á las obligaciones que tienen para con sus subordinados, deben ser siempre con toda claridad amonestados, prescindiendo, generalmente, de si están ó no de buena fé; ya porque en esa clase de personas no se debe presumir ignorancia respecto á las obligaciones de su estado ú oficio, ya porque su ignorancia, aun invencible, dado que la tengan, suele ser gravemente dañosa al bien común, en cuanto los súbditos fácilmente creen serles lícito lo que ven practicar á sus superiores.

2.º Que los que frecuentan los Sacramentos, si caen en algunas cosas vedadas por la ley divina ó eclesiástica, como se verifica en algunos liberales devotos, deben ser igualmente amonestados acerca de esas infracciones, aun suponiendo que sean materiales, á fin de que otros no crean serles lícito hacer lo mismo que ven practicar á personas tan devotas y que tienen tan frecuente trato con los confesores. Estos, *máxime* si son sus directores espirituales, deberán preguntar á dichas personas que frecuentan los Sacramentos, siempre que tengan duda razonable acerca de dichos puntos; v. g. si leen periódicos liberales, si se llaman liberales, si toman ó no parte en los actos de protesta y defensa contra el liberalismo etc., etc.

3.º De igual modo, y en tésis general, deberán ser amonestados los fieles por quienes á ello están obligados, en todos aquellos casos en que el silencio del confesor, párroco, etc., etc., pue-

da ser causa de que alguna mala doctrina contra la fé ó contra la ley de Dios ó de la Iglesia insensiblemente se vaya propagando en la sociedad, como sería el creer que era lícito leer los periódicos malos, asistir á teatros y espectáculos no honestos, no hacer caso de todas ó algunas de las enseñanzas pontificias, no hacer falta tomar la bula de la Cruzada y del indulto de carne, ser lícito trabajar en dias festivos, sin la dispensa de la autoridad eclesiástica, ser mason, liberal, etc., etc., ó contribuir con su dinero á los que propagan malas ideas.

III. Aun cuando puede haber, y de hecho existen liberales de buena fé en el pueblo rudo y hasta en muchas personas que pertenecen á las llamadas clases instruidas, esa ignorancia de buena fé no se puede ni se debe *ex se* presumir en todos aquellos que por razón de su oficio tienen obligación y necesidad moral de conocer los errores del liberalismo y de saber que no es lícito ni ser, ni llamarse liberales, despues que la Iglesia ha condenado tan explícitamente todos los géneros de liberalismo. Tales son los eclesiásticos en general, particularmente los que ejercen la cura de almas, y además todos los seculares profesores de ciencias sociales y jurídicas, los jefes de Estado, los ministros y consejeros del Poder ejecutivo, los senadores, diputados á Córtes, gobernadores, magistrados, jueces y demás personas por su cargo llamadas á la promulgación y ejecución de las leyes en la respectiva nación, sobre todo, si ésta lleva el título de católica. En igual caso se hallan los escritores

que en periódicos y revistas tratan de los indicados asuntos, y cuantos no obstante haber leído las condenaciones de la Iglesia sobre el liberalismo, insisten en llamarse liberales, y, lo que es peor, en defender todas ó algunas de las doctrinas condenadas bajo ese nombre.

Todos los mencionados, (1) salvo algun caso excepcional, deben reputarse liberales *formales*, ya plenamente conscientes, ya con ignorancia gravemente culpable. Respecto de todos ellos, por consiguiente, no podrá hacerse uso de la teoría del mal menor dejándolos en su ignorancia ó mala disposición para evitar mayores males; sino que al contrario, deberán ser amonestados y corregidos convenientemente por quien proceda, según las reglas de la caridad y prudencia cristianas.

Aun respecto de los liberales *materiales* ó de buena fé, tampoco será lícito, segun lo dicho anteriormente, dejarlos en el mal menor de sus pecados materiales, cuando de guardar silencio se sigan daños graves á la religión ó al bien común, cual por desgracia acontece con demasiada frecuencia.

Esta doctrina, como la contenida en los precedentes párrafos, claro es que debe entenderse generalmente hablando, y *prout in plúribus* segun frase de los moralistas; pues no ignoramos que pueda haber algunos casos en que sea permitido aplicar á las mencionadas personas la teoría del mal menor, y esos casos serán cuando, no

(1) PP. Villada y Seisdedos *Casos de conciencia sobre el liberalismo*; Obispo de Pasto, *Instrucciones*; etc.



obstante la presunción general en contra de ellas, *hic et nunc*, prudentemente, según la prudencia del espíritu, se forme juicio de que la omisión de enseñarles y corregirles no perjudicará al bien público de la religión ó de la patria.

IV. Además de los casos mencionados en este artículo y en el anterior, en los cuales es lícito hacer uso de la teoría del mal menor, se han omitido otros que por lo sencillos y comunes, aun entre personas de conciencia delicada, no ofrecen especial dificultad.

Tales son los frecuentes casos en que los Superiores disimulan faltas *hic et nunc* reputadas leves ó menores, ya para asegurar el cumplimiento de obligaciones de más monta, ya para conseguir el mayor bien de la paz y armonía en las comunidades ó corporaciones de cualquier clase que sea, (1. 2. q. 96. art. 2.), ya para no hacer demasiado gravosa la autoridad á los imperfectos, ya por otros fines muy conformes con la cristiana prudencia.

Esa misma teoría seguimos cuando pudiendo defendernos ó excusarnos en el trato social ó en nuestras relaciones con los Superiores, preferimos callarnos y hasta pasar plaza de poco avisados ó de no tan buenos, sufriendo algunos disgustos y contratiempos á trueque de conservar la buena amistad ó de evitaros mayores disgustos ó de obtener ventajas positivas que justamente y en conciencia estimamos de mayor precio.

Esa práctica es comunísima y muy ajustada á la doctrina y hechos de los Santos.

## Artículo V.

**Conclusiones.****Pregunta segunda.**

¿Qué aplicaciones tiene esa teoría á todos los trabajos de la llamada acción católica, ó acción de los católicos en todos los órdenes del bien público, principalmente en lo relativo á la unión de los católicos con los liberales, y en lo que atañe á sociedades y corporaciones de caracter técnico social, religioso y político, y á elecciones, ya administrativas, ya políticas, partidos etcétera, etcétera?

Como la pregunta es muy compleja, y el punto es de grandes aplicaciones prácticas, y de gran interés en las presentes circunstancias, conviene dividir este artículo en varias secciones.

**Sección primera.****Prenotandos.**

I. El trato y sobre todo la unión, con los liberales, ya aisladamente, ya como partidos, sean del grado que sean, es de suyo mala y peli-

grosa, monstruosa y abominable, prohibida en general por la ley natural y la ley divino-positiva, ya del antiguo Testamento, ya del Nuevo. (*Principio VI*).

Por lo tanto de igual modo que el buen cristiano huye del trato y compañía de los ladrones, borrachos, lujuriosos, malicientes, etc., etc., así se debe huir de los liberales, con tanta mayor razón cuanto que éstos en su mayoría son herejes, por lo menos materialmente; y hablando de los herejes dice San Juan (2. *Joan 10.*) *nec ave ei dixeritis; qui enim dicit illi ave communicat operibus ejus malignis malignis*. Ni siquiera los saludeis, porque quien los saluda comunica con sus obras malignas. Parecidas amonestaciones dirige el Apóstol á los fieles en su epístola á Tito capítulo III, 10 y en la dirigida á los Romanos capítulo XVI, 18, donde dice de los heterodoxos, *que no sirven á Cristo sino á su vientre, y que con sus palabras dulces y sus bendiciones seducen los corazones de los inocentes*. Tan peligroso es ese trato que puede observarse en los países mixtos de heterodoxos y ortodoxos la facilidad con que los católicos se contagian poco ó mucho de los errores protestantes. Además, no hay que olvidar sino meditar siempre, que dada la corrupción de la humana naturaleza, estamos más propensos á imitar el mal que no el bien, y que sería pelagianismo práctico fiar en nuestras propias fuerzas para sobreponernos al peligro de contagiarnos con la heterodoxia liberal.

II. Sin embargo, como según el Principio XIII no todas las obras de los malos son malas,



así como es lícito tratar para cosas buenas ó por lo menos indiferentes con los conocidamente malos, así será también lícito tratar con los liberales y aliarse con ellos, lo mismo que tratamos á los borrachos, blasfemos, etc., y nos unimos con ellos: 1.º para los actos comunes del trato social; 2.º para cosas científicas, artísticas, industriales que á todos igualmente interesan; 3.º para obras ó empresas del bien común, como son la defensa de la patria, la defensa de la propiedad y demás derechos fundamentales de ley natural sobre que se cimenta toda sociedad; 4.º Para obras de beneficencia y de piedad, siempre que á esas obras no se las dé carácter láico ó anticatólico.

III. Por consiguiente, para unirse con los liberales y tratar con ellos, hay que observar estas reglas generales fundadas en los principios III, IV y VI.

*Primera:* que ese trato ó unión jamás se tome *hic et nunc* como aprobación de los errores y prácticas del liberalismo. *Segunda:* que proceda ó acompañe á ese trato ó unión una protesta, explícita ó implícita, pero *suficiente* según los casos, á juicio de personas doctas y de buena conciencia, de que se reprueban esos errores y prácticas liberales, ó que no los tratamos como á liberales, ni nos unimos con ellos en ese concepto. *Tercera:* sin faltar á la caridad, ese trato y unión ha de ser el *exclusivamente* preciso ó necesario para conseguir el bien que se intenta, y salva la unión de los católicos, (*Principio XI*) que debe ser la ordinaria y permanente. *Cuar-*

*ta*: que en lo posible ellos se mejoren con el trato y unión con los católicos, y no al contrario, que éstos sean los que pierdan. *Quinta*: que no haya escándalo de parte de ellos ó de otros, ó que se adopten las medidas convenientes según conciencia para evitarlo. *Sexta*: que cuanto más se trate con ellos se procure cada vez más mantener firme el espíritu integramente católico en favor de la *tesis* cristiana, estando dispuestos á sacrificar todo género de comodidades, sangre y vida, antes que transigir con el pecado de liberalismo. El debilitamiento de estas energías será en cada caso una señal cierta de que dicho trato nos perjudica.

Estas reglas son las que proporcionalmente observan los católicos en Alemania, Holanda, Inglaterra y otros países disidentes, al tratar y unirse con los protestantes, y son también las mismas que guardan los cristianos en tierras de infieles; y no obstante, no son raros entre ellos, ni de escasa monta, los casos de verdadero contagio. Por esta razón, á esas reglas debe añadirse el uso frecuente de la oración y demás medios espirituales á fin de conseguir las gracias necesarias para evitar todo pecado, especialmente en la materia que nos ocupa, confiando humildemente que Dios jamás dejará de ayudarnos, y diciendo animosos con S. Pablo (Philip. IV, 13.): *todo lo puedo en Aquel que me da fortaleza.*

IV. Que si la legítima autoridad eclesiástica de los respectivos países hubiese dado ó diese á los católicos instrucciones sobre ese trato y unión, se atengan como es su deber á esas ins-

trucciones; lo cual con mucha mayor razón deberá verificarse si el Papa las dictáre. (Encíclicas *Cum multa* y otras; y la doctrina general de la Iglesia.) Sin embargo, los católicos no deben siempre y en todo exigir y esperar esas instrucciones. La razón es: 1.º porque esas instrucciones ya las tiene dadas la Iglesia en general y con suficiente claridad y precisión, por sus enseñanzas pontificias y conciliares, por sus leyes y las decisiones de las Congregaciones Romanas. 2.º Porque en muchos casos no son necesarias, bastando á ese fin la cultura de una conciencia cristiana, amante de sus deberes y deseosa de la gloria de Dios y del bien de las almas, pudiendo en caso de duda dirigirse cada cual á sus párrocos, confesores ó sacerdotes doctos y probos según la frase de Malaquias (II, 7): *Labia sacerdotis custodient scientiam* etc., 3.º Porque muchas veces, los dictados, no del miedo, ni de la prudencia de la carne, (contra lo que creen algunos maliciosos) sino de la prudencia según Jesucristo, pueden aconsejar y aconsejan á los Prelados el callarse y no dirigir á sus fieles las instrucciones convenientes aunque no absolutamente necesarias, sobre determinados casos ó en determinadas circunstancias. El enseñar á su grey es un precepto afirmativo (*Principio V*) cuyo cumplimiento puede lícita (y hasta meritoriamente á veces) omitirse cuando se temen mayores males, bien por la disposición de sus subordinados, bien por los Gobiernos, de los que pudiera temerse causaran daños gravísimos á la Iglesia, no compensados con el bien positi-

vo que pudiera esperarse de dichas instrucciones.

V. Para los cargos públicos deben elegirse los que son dignos y desecharse los indignos. Esa dignidad ó indignidad deberán juzgarse según los principios católicos y las reglas de la buena conciencia. Es más: *cæteris parçibus* debe siempre preferirse el más digno, porque así lo pide el bien público.

VI. El uso de un legítimo derecho con tal que se ordene á un fin bueno, es por su naturaleza lícito y honesto, y puede ser hasta obligatorio en ocasiones, á saber, cuando intervienen los principios I, II, III y V del Artículo II.

Así el derecho de sufragio (prescindiendo como se puede prescindir de los errores de la soberanía nacional, etc.) que conceden las leyes políticas modernas á los ciudadanos, es cosa honesta de suyo, ordenada al bien común de la patria por ley natural y divina, independientemente de la mala voluntad y política de los liberales. Por consiguiente el hacer uso de ese derecho, eligiendo á quien *hic et nunc* se tiene *ciertamente* por apto é idoneo para conseguir un bien público ó para conservarlo é impedir un mal que atente á ese bien público, es de suyo honesto y lícito por ser conforme con dicha ley natural y divina; y será obligatorio cuando de no concurrir nosotros á ese acto de sufragio, damnifiquemos al bien público, mucho más si este es religioso ó moral.

Háse dicho *ciertamente*, porque en el caso de no haber seguridad práctica *hic et nunc*, de que

exista esa aptitud ó idoneidad para dicho fin, nunca en conciencia, podrá votársele, ya que la ley natural y divina nos mandan con *toda certeza* elegir á los dignos, y aun á los más dignos *hic et nunc*, y el cumplimiento de esa ley también debe prácticamente ser *cierto*, y no dudoso ni problemático.

VII. Que un concejal, ó diputado provincial, ó representante en Córtes haga mal uso de esos cargos, no procede *directamente* y *ex se* de la naturaleza de los cargos ni del voto de sus electores, porque esos cargos y los votos mediante los cuales *ex se* y *directo* se obtienen, son ordenados por la ley natural y divina como todo cargo y función públicos *ex natura rei* al bien honesto de la Comunidad; y el que los admite y desempeña tiene consiguientemente, *ex ipsa natura rei*, obligación *sub gravi* de conformar sus actos con el expresado fin, según ley natural y divina, sacrificando á ese efecto todo compromiso, ya personal, ya de partido, contrario á lo que *ex se* le pide su cargo ó la función que desempeña (*Sto. Tomás y todos los teólogos al hablar de la justicia legal*).

## Sección Segunda.

### Asuntos de índole comun en el trato social humano.

I. Estos son los que engendra la convi-

vencia social, aun abstrayendo de religión y de política, y los cuales se observan en todas las naciones, así cristianas como gentiles. En esa categoría se encuentran las relaciones de caracter económico, v. g. las agrícolas, comerciales é industriales; las de cortesía social, como los saludos, las muestras de alegría ó de pesar en sucesos alegres ó tristes, (nacimientos, bodas, lutos, etc.); las de orden científico y artístico, que son comunes á todos los hombres, v. g. las nociones elementales de instrucción, las matemáticas, el dibujo, las ciencias naturales, conocimientos técnicos de agricultura y oficios mecánicos, bellas artes y artes mixtas; las relaciones de beneficencia social, como el préstamo mutuo, auxilio en enfermedades, apuros, estrecheces y calamidades de todo género.

II. El trato con liberales y herejes en esta clase de relaciones es siempre lícito teniendo para ello una causa justa cualquiera, aunque no sea grave, *guardando siempre* las reglas de los Prenotandos 2.º y 3.º de la lección anterior. En todos esos casos se trata de una mera comunicación *civil* con los herejes ó con personas parecidas á ellos; y aunque antiguamente la Iglesia era mas severa en lo que toca á esa comunicación en lo relativo á excomulgados, hoy sólo cuando se trata de excomulgados vitandos, que son los puestos en tablillas y los públicos percusores de clérigo, es cuando urge esa prohibición; y aun respecto de esos vitandos la obligación de suyo es sólo leve: y ni pecado venial se comete cuando interviene alguna de las causas

que expresa el conocido verso: *utile, lex, humile, res ignorata, necesse.*

Por lo tanto, prácticamente, y guardando, como se ha dicho, las reglas del Prenotando tercero, debemos afirmar en absoluto que dicha comunicación es lícita.

Así se puede ser socio de liberales en sociedades mercantiles, industriales y agrícolas y en empresas que tienen por objeto la instrucción y la beneficencia pública, con tal que en éstas no intervenga propaganda de malas ideas ó prácticas, ó se hagan con espíritu anticatólico, como son v. g. las llamadas escuelas neutras; y las obras apellidadas de filantropía, hoy dichas también de altruismo.

Puede ocurrir, sin embargo, que sea lícito tomar parte en esas escuelas neutras, que en los países protestantes se llaman *no confesionales*, cuando la mezcla de católicos con herejes las hace necesarias, y siempre que en ellas no se enseñe nada contra la doctrina católica, sino que las escuelas se concreten á enseñar lectura, escritura, matemáticas, geografía y demás conocimientos útiles, sin la menor ofensa del catolicismo.

Lo mismo decimos de las instituciones sólo *humanamente* benéficas ó de filantropía. La Cruz Roja, por su carácter internacional, está en ese caso, y los católicos toman parte en ella sin cometer *de suyo* el menor pecado. No debe decirse lo mismo de las escuelas neutras ó no confesionales, que en España y en otros países no es lícito establecerlas por lo mismo que no nos encontramos en la *hipotesis lícita* de los expresados

países, donde libremente, por desgracia, imperan todas las religiones. Pero dónde haya escuelas más ó ménos anticatólicas, solo será permitido asistir á ellas cuando el peligro de seducir se convierta en remoto á causa de las precauciones que se adopten, y cuando no haya escándalo que en conciencia debe evitarse.

III. Respecto á tomar parte en los establecimientos llamados de libre enseñanza, como son los Ateneos, etc., diremos que el contribuir á su establecimiento, jamás es lícito, porque se inspiran en la idea impía y herética de que todo es discutible, y que la razon humana es el juez y maestra suprema de toda verdad. Pero una vez establecidos, que á ellos acudan los católicos para defender las verdades reveladas y rebatir los errores contrarios, si lo hacen *con licencia de la autoridad eclesiástica*, no solo no deben ser reprendidos sino grandemente alabados. Eso practicó S. Pablo, y eso hicieron todos los Santos que se distinguieron en el ministerio apostólico contra los filósofos, herejes y otras clases de heterodoxos. Probablemente si en España, de tiempo atras, no se hubiera descuidado tanto ese punto, no hubiera tomado tanto incremento el liberalismo. Pero el clero y los buenos se mantuvieron retraídos, y el liberalismo cundió más de lo que de otro modo hubiera acontecido. La desidia de los buenos, como advierte León XIII en sus encíclicas *Etsi nos, Sapientiæ* y en otras, ha sido gran parte para que todos los errores y males de la presente época hayan tomado el incremento que todos lamentamos.



Hemos dicho *con licencia de la autoridad eclesiástica*, porque siempre que se trata de discusiones públicas con heterodoxos se exige esa previa licencia y aun á veces del Sumo Pontífice. Sin embargo, en muchos países, por razón de lo frecuente de esas discusiones, ya no se exige de modo explícito, bastando á ese fin la licencia y aprobación del confesor, del párroco ó de un sacerdote docto y probo.

Esto creo se observa en el Ateneo de Madrid, donde cuando se trata de seglares tengo entendido no se les exige la licencia previa del Ordinario; aunque sí, cuando son sacerdotes.

IV. Esa unión con los liberales, también con las condiciones del Prenotando 3.º será lícita y *hasta obligatoria*, cuando se trata de la defensa de los intereses sociales contra anarquistas, socialistas, indiferentistas, etc., y siempre que se ocupen en cosas honestas, como son las sociedades de mutuos auxilios, los círculos de obreros, los institutos de defensa social, la defensa del Clero, las cofradías y asociaciones piadosas, las de propaganda religiosa, etc. etc.

V. Lo dicho en esta sección se verifica, y puede fácilmente observarse, en las relaciones del Sumo Pontífice y Clero de los países respectivos con los Gobiernos de las llamadas naciones católicas, y proporcionalmente con los de las naciones protestantes, cismáticas, musulmanas, budistas etc.; y de ello no deben escandalizarse los fieles. La Iglesia, respetando justamente á las supremas autoridades civiles y por motivos de cristiana cortesía y de alta prudencia,

procura fomentar y conservar la buena amistad con los Gobiernos para bien de los intereses católicos que le están encomendados; y á ese fin celebra con ellos tratados; les envía Nuncios; les continúa el derecho de patronato concedido en mejores tiempos para ella; manda rogar por los reyes y por la prosperidad de sus reinos; hace que sus Obispos honren especialmente á los jefes del Estado; y á veces distingue á éstos y á sus representantes con muestras de su benevolencia apostólica, correspondiendo á las que ellos recíprocamente le otorgan.

Pero todo esto, como ella tiene declarado (Encíclica *Sollicitudo Ecclesiae*, 7 de Agosto de 1835) no significa reconocimiento alguno de su legitimidad, ni mucho menos prueba que los declare inmunes de heregías, errores ú otros pecados públicos ó privados, aun cuando los llame católicos y alabe á veces su piedad. Se trata de relaciones en el fuero externo de caracter internacional ó diplomático; y como además muchos de ellos se precian de católicos, y *formalmente* con verdadera contumacia jurídicamente no han dejado de serlo, interviniendo á *este fin un fallo público* de la Iglesia, el Papa los sigue llamando como ellos se llaman, sin que esto impida que condene sus errores ó malos actos, como hicieron repetidas veces Pío IX y León XIII, y lo acaba de hacer con Francia Pío X.

### Sección tercera.

## Empleos públicos.

I. Es lícito, y hasta en lo posible *obligatorio*, que los católicos desempeñen empleos públicos en todos los órdenes del gobierno y administración del Estado, siempre que el desempeñarlos no tenga prácticamente la significación de abjurar en lo más mínimo sus principios católicos y antiliberales de cualquier grado que sean, y siempre que no haya peligro *próximo*, absoluto ó *relativo*, de faltar gravemente á la entereza y fortaleza cristiana. La razón es porque los empleos públicos son de la Patria, y no de los malos Gobiernos; el ejercerlos es honesto de suyo; y es convenientísimo que los desempeñen personas de ideas católicas y de gran integridad moral, completamente sumisas á la autoridad de la Iglesia, para de ese modo impedir ó limitar en lo posible la propagación del mal y hacer todo el bien que se pueda (*Principios III y IV.*)

Eso ha enseñado y predicado siempre la Iglesia desde los tiempos de los Emperadores gentiles, en los cuales vemos á muchos cristianos ocupar puestos en los palacios de los Césares, en el Senado Romano, en la Milicia y en la Magistratura. Eso mismo enseña León XIII en

sus Encíclicas *Inmortale Dei*, *Libertas*; *Sapientie Christianæ*, y lo ha confirmado Pio X. Hemos dicho «siempre que el desempeñarlos no tenga *prácticamente* la *significación* de abjurar en lo más mínimo las ideas católicas y antiliberales etc.,» y debemos añadir las condiciones del Prenotando 3.º porque si tuviera esa *significación* y existieran esos graves peligros para el alma, ya sería positiva é intrinsecamente malo, y por lo tanto siempre ilícito según el Principio I. y II. A.

Para aclarar esta cuestión debemos distinguir los dos casos á que se refieren los Principios XIV, XV y XVI. O el liberalismo se encuentra en situación lícita de *hipótesis*, aprobando la Iglesia la tolerancia de esas libertades de perdición como un mal *hic et nunc* necesario é inevitable; ó no ha llegado á esa *hipótesis*. En el primer caso, puesto que la Iglesia admite esas leyes de tolerancia ó de libertad civil *hic et nunc* como lícitas y honestas, claro es que será también lícito tomar parte en todos los empleos del Estado, incluso en los políticos y en el gobierno supremo de la nación, con tal de que en caso necesario se observen las condiciones del Principio XIV y las del Prenotando 3.º Más todavía; los católicos deben esforzarse por todos los medios posibles, por ir dominando en todas las esferas del orden público con el fin de hacer que dicha *hipótesis* desaparezca y se convierta cuanto antes y en el mayor grado posible en la *tesis* católica.

III. Pero donde el *liberalismo* no se encuentra en situación *lícita de hipótesis* (aunque sea le-

gal, porque así lo declare la Constitución) allí á los católicos no será lícito *generalmente hablando*, tomar parte en los empleos *que tiendan á establecer dicha hipótesis*. Eso ha ocurrido en España con todos los Gobiernos que desde la revolución de 1868, y sobre todo desde la Restauración de 1875, se han venido sucediendo, los cuales se han esforzado de consuno por legalizar *socialmente*, esto es, en la Nación, y hacer en ella inevitable la *hipótesis creada por la Constitución de 1876*, no obstante las repetidas protestas de la Iglesia. Por consiguiente, en España, (é interin la Iglesia no declare lo contrario), no será lícito ocupar empleos que por *su índole solo* se confieren á los afiliados á los partidos liberales imperantes y que suponen complicidad con ellos, como son los cargos de gobernadores civiles, altos empleados políticos de la Magistratura, del Ejército y la Armada, y los Ministros que forman el Poder Ejecutivo. De igual modo no es lícito presentarse candidato á Córtes ó á Diputaciones provinciales ó á Concejalías, ó á otros empleos, *con el carácter de liberales*, ya se llamen conservadores, ya radicales, ya fusionistas, ya demócratas, ya con otros nombres. La razón es, porque todo eso es de suyo cooperación positiva y formal á la acción de los partidos liberales, que tienden *por lo menos* á formar la situación social de *licitu* á la *hipótesis* ó al mal del liberalismo; y á obligar á la Iglesia á que se vea en el trance de declararlo así. Y digo *por lo menos*, porque todos los liberales, mas ó menos, en virtud de sus principios, tienden, no sólo á la hipótesis, sino

á la tésis liberal, como norma *ex se* del gobierno de los Estados.

La prueba de todo esto no puede ser más evidente: pues si existiera en una nación un partido, ó partidos, que *tendiera* á hacer que la blasfemia, la idolatría, la embriaguez, la mala prensa, el adulterio etc., adquiriera por lo menos situación legal y *lícita* de mal que forzosamente había de tolerarse, y en tal *hipótesis* conceder á esos vicios *derechos*, aunque *per accidens* y provisionales, claro es que contribuir á eso sería gran pecado. Pues, lo mismo, y con más motivo, debe decirse del liberalismo.

Se ha dicho arriba *generalmente hablando* tocante á los empleos oficiales que allí se mencionan, para indicar que será lícito, y hasta meritorio, desempeñarlos cuando no se pretenden ni se obtienen á título de liberal (radical, moderado, demócrata, conservador etc.) sinó con el fin de mejorar la situación de los intereses del bien común religioso ó civil, salvas las reglas del Pre-notando 3.º y tomando las precauciones necesarias para que la gestión de ese funcionario católico no se traduzca por apoyo á la hipótesis legal, pero no lícita, del liberalismo. Con esos nombramientos, claro es que la religión y la patria saldrían ganando; aunque es muy difícil, por no decir prodigioso, que con esas condiciones un gobierno liberal á sabiendas, designe para los gobiernos civiles y demás altos empleados de carácter político á las personas aludidas. No obstante, como se dan en esto, como en todo lo humano, verdaderas anomalías, bueno es que

sepan los católicos que mientras la admisión y desempeño de dichos cargos no signifique aprobación de las ideas y prácticas liberales, ni complicidad en la tendencia á dar al liberalismo el estado de justa y lícita posesión social, ni haya escándalo ni daño espiritual graves (condiciones harto difíciles de verificarse) pueden en conciencia admitirlos y desempeñarlos.

IV. Pero aun en los países, que como España (interin la Iglesia no declare lo contrario), no puede aceptarse la *hipótesis lícita* del mal inmenso del liberalismo, será siempre lícito ocupar empleos, que de suyo no tiendan á crear esa hipótesis, cuales son los cargos de la Milicia, de la Magistratura, de la Enseñanza, de la Administración local, del Municipio y la Provincia, cuando no se aspira á esos empleos á título de liberal, sinó á título de buen ciudadano, y con la intención de servir á la Patria, la Provincia y el Municipio, no al liberalismo, ni á los partidos liberales, según se expone en el Prenotando 3.º Y no importa que pudiera exigírseles juramento de la Constitución de 1876, pues según declaraciones del Gobierno al Nuncio de Su Santidad comunicadas por éste á los Obispos, al hacer ese juramento se entiende en todo aquello que no contravenga á las leyes divinas y canónicas.

---

## Sección Cuarta

---

### Elecciones administrativas, municipales y provinciales.

Por lo que se acaba de decir se ve que los Católicos pueden y *aun deben*, como candidatos, tomar parte en todas las elecciones, ya administrativas, ya políticas, siempre que vayan á las Cortes y á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, con el fin de sostener las ideas católicas y antiliberales, sin afiliarse á ningun partido liberal..

En eso no puede haber duda, así como tampoco en que habiendo elegibles candidatos católicos idóneos, estos deben ser los que han de escogerse para todos esos cargos públicos; y que si uniéndose los católicos pueden asegurar la elección de ese candidato completamente digno, deben unirse, aun cuando sean con algun sacrificio, porque si bien se trata de un precepto afirmativo (*Principio V*) en esas circunstancias facilmente se convierte en el precepto de (*Principio I.*) no perjudicar á la religión y al bien público, que es precepto negativo y obliga en todo tiempo. Por donde, puede darse hoy como regla *general* prescindiendo de casos particulares que á los católicos obliga *sub gravis ex se* y atendida la materia, el acudir á las urnas para



dar sus votos á un candidato católico. *Pro-pugnare pro Christo nolle, impugnare ets, dice León XIII. (Sapientia christianæ.)*

Esto mismo enseña terminantemente Su Santidad Pio X en sus letras al Rmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, fecha 20 de Febrero último:

*Memincrint omnes, dice el Sumo Pontífice, periclitante religione aut republica, nemini licere esse otiosum. Iam vero qui rem seu sacram seu civilem evertere nituntur, eso maxime spectant, ut si detur, capessent rempublicam legibusque ferendis designentur. Catholicos ideirco periculum omni industria cavere oportet, atque ideo partium studiis depositis, pro incolumitate religionis et patriæ operari strenne, illud præcipue adnitando ut tum civitatum, tum regni comitia illi adeant qui attentis electionis uniuscujusque adjunctis, necnon temporum locorumque circumstantiis, prout in memorati commentarii scriptionibus probe consulitur (1), religionis ac patriæ utilitatibus in publica re gerenda prospecturi melius videantur.*

Más debe decirse, y es, que lícitamente, con las condiciones del tantas veces citado Prenotando 3.º, pueden, y aun deben, generalmente hablando, unirse con los liberales para sacar triunfante á un candidato católico.

II. Pero supongamos que no hay candidato católico, ó que aun cuando lo haya, no hay pro-

(1) En los artículos de la revista *Razón y Fé* números 50 y 52, resolviendo el caso moral sobre [elecciones de que más adelante habla este opúsculo, escrito antes de leer dichos artículos.

babilidad de que triunfe, ¿los católicos deberán votar ó deberán abstenerse de concurrir á las urnas, cuando se trata de elecciones municipales y provinciales?

Esta es una cuestión que ocurre hoy frecuentemente en todas partes, y en España bien la observemos.

Esta se resuelve por los principios ya sentados, de los cuales se deducen las siguientes reglas:

*Primera.* Jamás es lícito votar para los Ayuntamientos y Diputaciones á un candidato liberal, como tal liberal, porque el votar es un acto positivo (el *Consensus* de Santo Tomás 2. 2. q. 62, a. 7. y de los moralistas hablando de la restitución) que ilícita y eficazmente influye en la elección, y triunfe ó no triunfe el candidato liberal, se coopera formalmente con el voto á la elección de un indigno, lo cual es gravemente ilícito. (*Principio I.*)

*Segunda.* Es grandemente conveniente para el prestigio de la religión y brillo de las ideas católicas que aunque no triunfen los candidatos católicos, tengan un gran núcleo, el mayor que sea posible, de partidarios, que les den sus sufragios, y que luchen denonadamente contra los candidatos liberales. (*Principios XI y XII.*)

*Tercera.* Donde no hay ese núcleo debe procurar formarse á todo trance, (*Principios XI y XII*) é interin no exista, los católicos deberán *ciertamente* abstenerse de votar, si solo se presentáran candidatos liberales que habrían de obrar como tales, y triunfar, aun sin el voto de

los católicos. Podrán darles el voto *cuando tienen certeza moral* de que, no empeorando las cosas, los favorecidos con el voto de los católicos guardando las reglas del Prenotando 3.º, en gracia á esos votos, *prescindirán de su liberalismo*, y harán algo bueno que merezca aplauso según Dios y según conciencia. (*Principio XIII.*)

*Cuarta.* En igual caso, puede darse el voto á un liberal que *sabiendo* prescindirá de su liberalismo, se *tiene certeza moral práctica*, que ha de trabajar eficazmente por el bien común del Ayuntamiento ó de la Provincia. (*Principios XIII y V* dicho Prenotando 3.º)

*Quinta.* Si luchan en un Ayuntamiento ó en un distrito provincial dos Candidatos, el uno de los cuales se sabe *de cierto moralmente* que se inspirará en un criterio liberal y anticatólico, y el otro se cree que, aunque liberal, *prescindirá* en el Ayuntamiento ó en la provincia *de esas ideas*, los católicos deberán votar á este, mucho más si con sus sufragios impiden el triunfo del primero. (*Principios XIII y V y Prenotando 3.º*)

Pero si sus votos no fueran necesarios, será mejor que se obtengan. (*Principios V y XI*)

*Sexta.* Esto mismo puede acontecer, incluso cuando haya un núcleo de católicos, que siempre debe haberlo, en armonía con la regla segunda; pues si *hic et nunc* se juzga por las personas doctas, experimentadas y de buena conciencia, que es mayor bien que los católicos unan sus votos con los de los otros bandos y favorezcan á ese liberal, *hic et nunc* con certeza moral práctica existimado que *no se conducirá*

como tal, entonces podrán prescindir de votar al candidato católico, que se sabe no ha de triunfar, para votar al que se sabe ha de triunfar, y en el Municipio ó la Provincia no ha de empeorar las cosas, sino mejorarlas. Claro es que esto se entiende salvas las condiciones del Prenotando 3.º (*Prin. XIII y Pren. VI y VII*).

*Séptima.* Cuando de no votar los católicos ha de salir concejal ó diputado provincial un individuo que ha de influir mucho en el empeoramiento de las cosas, los católicos deben votar al que *hic et nunc* evite ese mal. (*Principio V y los citados Prenotandos.*)

*Octava.* Consiguientemente, cuando se teme prudentemente y con certeza práctica que á los Municipios ó Diputaciones Provinciales vaya una mayoría que *ciertamente* ha de empeorar, y no levemente, las cosas, como ocurre al presente en Valencia, Barcelona y otras grandes ciudades, los católicos como un solo hombre deben: 1.º votar al católico si éste tiene probabilidades de vencer, á cuyo efecto deben utilizar toda clase de medios honestos: 2.º al candidato liberal *hic et nunc* menos indigno, si saben que no ha de triunfar el católico, y de ese modo impiden los grandes males con que amenaza una mayoría que *hic et nunc* es mas perjudicial; porque de ese modo, sin hacerse cómplices del pecado ageno de liberalismo, contribuyen á la conservación de un gran bien en el Municipio y la Provincia, y eso es lo que intentan exclusivamente con sus votos. Así v. g. para evitar que los Municipios se declaren ateos, se abran

escuelas laicas ó se subvencionen, se prohiban las manifestaciones del culto católico, se dilapiden extraordinariamente los fondos del Municipio, se fomente la inmoralidad etc. etc. bien pueden los católicos *hit et nunc* y salvas las condiciones del Prenotando 3.º aliarse *provisionalmente* para ese solo fin y *ese solo acto*, con otros partidos, v. g. con los conservadores ó con los fusionistas, ó con otros, á fin de evitar aquel mal mayor y conservar positivamente un gran bien. (*Principio, y Prenotandos citados.*)

*Novena.* Entretanto, y como esa alianza no puede ser más que *provisional y circunscrita*, los católicos cuanto más alta esa suposición y más influyente su cargo ó profesión con tanta más razón, deben trabajar por dar más fuerza á su propio núcleo, por extenderlo y arraigarlo, prescindiendo á ese fin y *con ese exclusivo objeto*, de las diferencias meramente políticas que los dividan, v. g. carlistas, integristas, alfonsinos ó católicos, dinásticos, antiliberales. Esta prescisión no significa la renuncia á sus propias ideas políticas, que consideran justas y buenas, sino su subordinación á un orden superior, al bien de la Religión y de la Patria, que están muy por encima de los demás bienes. (*Principios XI, XII y XVI.*)

*Décima.* Gran parte de esos trabajos deben dirigirse á propagar por todos los medios, oficiales y no oficiales, ideas claras y exactas del liberalismo, á hacer ver sus errores y abominaciones, y cuan justamente ha sido condenado por la Iglesia. Con eso cesará en muchos la simpleza

de creer que el ser liberal nada tiene de malo ni condenado por la Iglesia; no se confundirá, como algunos confunden, (frecuentemente de mala fé ó con error vencible) el liberalismo con la profesión de ideas políticas contrarias al régimen monárquico tradicional en lo que tiene de característico y de *mera forma de gobierno*, ó con la legítima libertad y progresos modernos; y se verá, como es un absurdo llamarse católico y ofenderse de que se le niegue ese honor, y al propio tiempo decir que se precian de ser liberales (*Principio VIII.*)

*Undécima.* Como en España hay bastantes liberales bobos ó de buena fé, según se dijo en el Artículo IV., esto deberán tenerlo presente los católicos para la aplicación de las reglas anteriores. Trabajar constantemente contra el liberalismo y hacer que el pueblo le aborrezca es el deber fundamental de los católicos por lo que atañe á la acción pública.

*Advertencia.* Cuanto hemos dicho en esta sección con respecto á Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales ha sido *solo* considerados esos organismos en su carácter culminativo. Pero sí, como acontece en los Diputados Provinciales y en las Alcaldías de Real orden, se convierten en agentes del Gobierno central para apoyar la *política liberal* del Ministerio, y *con ese carácter* se procuran y se admiten, entonces debe aplicárseles cuanto queda dicho en la sección de empleos públicos, y gran parte de lo que se dirá en la sección siguiente.

## Sección V.

### Elecciones políticas ó de Diputados y Senadores.

I. Es evidente corolario de todo lo dicho, que los católicos, salvo rarísimas circunstancias parecidas á las de Italia, (las cuales debe discernir la autoridad eclesiástica) deben presentarse como candidatos á las elecciones parlamentarias, y procurar salir triunfantes en ellas por todos los medios lícitos, y no perdonando á ese fin sacrificios, porque se trata del bien de la Religión y de los derechos imprescriptibles de Jesucristo en las sociedades.

Aun cuando no figuren en el parlamento en mayoría ó en grupos numerosos, sin embargo es grande el bien que yendo al parlamento se consigue; ya por los males que pueden impedir utilizando los medios que presta la táctica parlamentaria, ya que porque en el seno de la representación nacional sostienen enhiesta la bandera del catolicismo no haciendo jamás paces con el error, como no las hace la Iglesia, sino declarándole la guerra incesantemente, y protestando de su injusta posesión en las altas regiones del poder, de igual modo que no dejan de hacerlo en su esfera los Soberanos Pontífices. A ese fin, lejos de debilitar los grandes núcleos

de acción católica de que habla el Principio XI, deben trabajar todos los católicos por reforzarlos, y por amenguar la fuerza de los partidos liberales; pues sin esos grandes núcleos de verdaderos cruzados y nuevos Macabeos, indomables ante todo género de sugestiones, es imposible, humanamente hablando, conseguir los fines de la restauración de todas las cosas, especialmente las políticas, en Cristo. Por consiguiente, la regla *primaria y fundamental* en esta materia ha de ser procurar á todo trance llevar al parlamento el mayor número posible de representantes antiliberales, llenos del espíritu cristiano, que con gran energía (la cual no está reñida, como se sabe, si no muy conforme con la cristiana prudencia y con la caridad), sepan mantener los derechos de la religión y los grandes intereses de la patria. A esos deben votar los católicos, y á ese fin deben aliarse por todos los medios honestos, prescindiendo, como se dijo en la sección anterior, de rencillas personales, divergencias y de intereses, aunque respetabilísimos, menos principales. (*Encíclicas inmortale dei, sapientiæ christian etc. etc.*)

Esa es la gran unión de los católicos que debe procurarse y que el Papa manda. Por consiguiente, si para hacer triunfar un candidato católico, se creyera necesario en algunos distritos aprovecharse también de los votos de liberales que á ello se presten, como esto es de suyo bueno, deberán utilizarse esos votos, celebrando á ese fin pactos lícitos y honestos.

II. Pero donde no haya candidato católico



y del todo digno, ¿podrán los católicos votar uno que no lo sea? En general y *ex se*, ya se ha dicho que no es lícito, porque es intrinsecamente malo y pecaminoso: es hacerse cómplice de los errores y de los malos actos que ejecute el representante liberal elegido; de igual modo que el que dá su consentimiento á un criminal se hace reo proporcionalmente de todos los males que éste cometa.

Esta doctrina general debe inculcarse mucho á los fieles para que no se llamen á engaño, y el Clero es principalmente el obligado á ello; porque si esta doctrina se hubiera inculcado con la energía y constancia debidas y sin acomodamientos egoistas, no estaría en España tan debilitada como se encuentra la acción católica, por lo que se refiere al orden político en todos sus ramos.

Pero si bien en general no puede votarse á un candidato liberal como á tal liberal, no por eso debe negarse que pueda haber casos, como se ha dicho hablando de las elecciones administrativas, en que puede ser lícito y aun á veces obligatorio dar sus votos á un candidato que no lleve las aspiraciones de la conciencia católica, pero que en determinadas circunstancias, *hic et nunc*, puede ser *prácticamente* bueno y beneficioso, salvas las condiciones del Prenotando 3.º

III. Veamos cuales pueden ser esos casos:

*Primero.* En el caso en que los católicos prevean racionalmente, y despues de bien estudiadas las fuerzas de sus contrarios y de utilizar en beneficio del candidato católico *todos* los medios

honestos, incluso los pecuniarios, que no pueden sacar triunfante al candidato antiliberal que figura en su núcleo, pueden desde luego dar sus votos al candidato que se presente como católico *independiente*; pues aunque hablando en general no sea bueno que los católicos se mantengan solos á guisa de soldados, que fuera de filas sin obedecer á ningun jefe quieren combatir á un escuadron de enemigos, sin embargo, si un católico independiente ofrece garantías de no secundar los planes de los partidos liberales ni de someterse á ellos, claro es que reúne condiciones positivas de dignidad segun el Prencotando 5.º y aunque el aludido candidato no sea en absoluto, *ex se*, el mas digno, *hic et nunc*, ó supuestas las circunstancias del caso, *resulta digno* y aun el mas digno *per accidens*.

*Segundo.* No es licito votar á un candidato liberal porque compra los votos ó dá más que su contrario, porque promete empleos, ofrece construir escuelas, abrir caminos ú otras cosas de beneficio particular para los pueblos ó para el distrito, ó para los electores. La razon es porque estando afiliado á un partido liberal, y yendo al Parlamento *como tal*, se contribuye á una obra intrinsecamente mala, lo cual no justifican esas ventajas particulares, como no justifica su cooperación al ladron quien recibe dinero ú otra cosa por ayudarle en sus hurtos ó por consentirlos y no impedirlos.

Contra esta pecan frecuentemente muchos pueblos, quiza de buena fé; pero evidentemente perjudican al bien público y al bien de la reli-

gion, y por consiguiente, al menos *materialmente*, y sin causa bastante, son cómplices de un pecado contra el bien público y el bien de la Religión, aunque su buena fé, si es invencible, les exima de pecado formal, (Vease lo dicho en el núm. III del art. IV.)

*Tercero.* Donde se presentan candidatos netamente católicos, los electores católicos deben darles sus votos aunque no triunfen, y jamás darlos á los liberales, que *como tales* van al Parlamento.

*Cuarto.* En las elecciones políticas no caben facilmente los casos de las reglas 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de las elecciones administrativas. La razón es porque en el Parlamento la gran mayoría de los diputados liberales no tienen voluntad propia, ni propias iniciativas eficaces, estando siempre supeditados á los próceres y primates del partido.

Por consiguiente, en esos casos aplicados á las elecciones políticas, los católicos deben votar á un candidato católico, aunque no triunfe; y en caso de que no tengan candidato (lo cual debe procurarse á todo trance que no ocurra, porque así lo exige el bien de la Religión) lo que deben hacer es abstenerse de acudir á las urnas.

*Quinto.* Pero sí puede ocurrir el caso de la regla 7.<sup>a</sup>, ó sea, que en el distrito se presente como candidato, un liberal que si triunfara, debe sólidamente presumirse empeoraría notablemente las cosas.

Esa sólida presunción debe tomarse de la importancia y significación especial que entra los

malos ó entre sus adeptos goce el aludido, y no del mero número. Así v. g. que triunfe un liberal más ó un liberal ménos; que la minoría republicana tenga veinte, ó veintiuno, ó veintidos diputados; que salga vencedor de las urnas un diputado de los anodinos y del montón de los partidos liberales; eso nada significa, en esta cuestión, porque *prácticamente* no empeora las cosas. Pero si se tratara de algunos de los cabezallas ó jefes de grupo, (conservador, fusionista, demócrata), el cual por su elocuencia ó por otros motivos graves pudiera y debiera presumirse que cuenta con medios para hacer triunfar una ley que empeorase la situación de los católicos, ó que colocara al frente de las provincias y destinos públicos gente que pudiera perjudicar notablemente á los intereses católicos, entonces podrían los católicos dar sus votos á otro liberal anodino, conservador ó no conservador, etcétera, formando á ese fin alianza transitoria con los grupos liberales que le apoyaran, salvas siempre las condiciones del Prenotando 3.º y guardando las reglas 9.ª, 10.ª y 11.ª de la Sección anterior. Claro es que si el liberal elegido en ese caso fuera de los comprendidos en las reglas 3.ª, 4.ª etc. de dicha Sección sería todavía mejor.

*Sexto.* Cuando se teme prudentemente que al Parlamento vaya una mayoría que respectivamente cause á la nación los daños á que se refiere la regla 8.ª de la Sección anterior, los católicos deben impedirlo á todo trance, uniéndose á ese fin, y *para eso solo*, con otros grupos de electores. Así, pongo por ejemplo, si amena-

nazára ir á las Cortes una mayoría que habría de dictar la ruptura completa del Concordato de 1851, la supresión ó esclavización de las Ordenes Religiosas, la libertad absoluta de cultos en lugar de la tolerancia vigente, etc., etc., en esos casos, allí donde los católicos por desgracia no puedan sacar triunfantes sus candidatos, será ilícito, y hasta obligatorio *hic et nunc*, aliarse con otros grupos de electores, para derrotar á los candidatos de esa mayoría, lo cual es en sí un bien muy grande; aunque para conseguirlo necesiten *hic et nunc* que salgan diputados otros liberales más templados; porque esto no es lo intentado (y á ellos ó á otros *hic et nunc* es sólo imputable) sino la derrota de los causantes de aquellos males mayores que se temen prudentemente con certeza moral práctica, y la conservación de un bien grande.

Es caso análogo al que distingue Santo Tomás (2.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup> q. 64. art. 7) cuando habla de la muerte del injusto agresor en justa defensa y con la moderación debida é inculpable. «Respondeo dicendum quod nihil prohibet *unius actus esse duos effectus, quorum alter solum sit in intentione, alius vero sit præter intentionem. Morales autem actus recipiunt speciem secundum id quod intenditur, non autem ab eo quod, est præter intentionem, cum sit per accidens*».

De un solo y el mismo acto físico, de suyo ilícito, resultan dos efectos, uno bueno y provechoso y otro malo y nocivo. El primero se intenta, y es voluntario, y el segundo se rechaza y es involuntario; y habiendo para ello justa y

proporcionada causa, no sólo no se peca, sino que se puede merecer, como puede merecer el soldado que en justa guerra mata. Así en la hipótesis de que hablamos (y en la del caso anterior y casos análogos de la elección de diputados provinciales y de concejales) del solo acto de votar, de suyo lícito (Prenotando 6.º), resultan *hic et nunc* dos efectos, uno bueno y provechoso, otro malo y perjudicial. El primero es, por un medio de suyo honesto, derrotar y dar *miserere* electoral á los candidatos de esa mayoría, que es lo que se intenta; el segundo, que salgan diputados personas no completamente católicas. Este efecto es el que no sólo no se intenta, sino que *manifiesta y positivamente* se rechaza, y es sólo imputable al elegido ó á otros. (Prenotando 7.º). Pero como la defensa del bien social y del bien de la Religión prepondera *hic et nunc*, al otro efecto; y esa defensa *hic et nunc* es obligatoria (Principios I. II. III. y V.), puestos en ese trance, con estas *salvedades, no tenidas en secreto, sino debidamente manifestadas*, y guardando además las condiciones del Prenotando 3.º y del Principio IX, desaparece todo justo motivo de escándalo, no se da pié á los liberales *hic et nunc* elegidos para que se crean buenos, y se consigne conservar los altos bienes que intentaba destruir la mayoría que nos ocupa (1).

IV. Fíjese bien la atención en las condiciones que anteceden, y aun el más timorato y es-

(1) Nos abstenemos de citar á este propósito los cánones *Duo mala* y *Nervi testicularum* (Dist. XIII) cuya rúbrica es «*Minus malum de duobus digendum est*», porque

crupuloso comprenderá que dando los votos á un candidato, aunque *aliunde* liberal, *hic et nunc* por razón de las circunstancias, digno, no sólo no se peca, sino que se hace una obra buena y hasta meritoria si se hace en estado de gracia; 1.º Porque no sólo no se vota *formalmente* á un liberal, como á tal liberal, sino que cumpliendo la regla 1.ª y 2.ª del Prenotando 3.º se protesta francamente, (de modo que él y el público lo entiendan) de su liberalismo, manifestando claramente que no se aprueban sus errores, y que sólo se vota al que se compromete á evitar los males y conservar los bienes de que habla el caso; pues si esto no se verificara, sería ilícito el votarle.

2.º Que esa unión ó alianza *accidental* y pasajera se verifica sin perjuicio de la unión permanente y *per se* que debe existir en los católicos y como un efecto beneficioso de la misma en obsequio al bien común de la religión y de la patria, que debe ser el alma de las ligas católicas, conforme á la regla IV de dicho Prenotando. Por lo cual, los mismos directores de éstas, son los llamados, bajo la alta inspección de la Iglesia (de la que son hijos sumisos) á promover esa otra liga *per accidens* en dichos casos, ordenados esos cánones, tomados del 8.º Concilio Toledano y de los Morales de San Gregorio, solo hablan en la conciencia *perpleja*, y por lo tanto su concepto es mucho más restringido que el *rubrum*; y así, aunque algunos los citan en la cuestión presente, realmente, con propiedad, no pueden aducirse como texto legal, congruente *ex se* al punto que nos ocupa, puesto que no tratamos aquí de la conciencia *perpleja*.



nando á cuantos de ellos dependen, que voten esas candidaturas; como tambien, generalmente hablando, deben votar todos los eclesiásticos, por su estado más obligados á conservar, defender y promover los intereses religiosos.

3. Porque conforme á las reglas 2.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del repetido Prenotando, hechas convenientemente las manifestaciones que anteceden, no sólo se han tomado todos los medios para evitar el escándalo *parvulorum et fragilium*, (pues del farisáico no hay razón para ocuparse), sino que con esos actos se ejercita y robustece la acción de los grandes núcleos católicos, dando ocasión á los liberales para que piensen á dónde conducen los principios del liberalísimo, y de esta manera se mejoren renunciando á ellos.

Háse dicho que se *ejercita y robustece* la acción de los grandes núcleos católicos, porque si ésto no sucediera, sino que se intentara con esas uniones *por accidens*, destruir ó debilitar la unión *perse* de los católicos, llevándolos á formar *per se* en las filas de los liberales mansos y templados, que en España llamamos conservadores ó de las llamadas extremas derechas liberales, entonces en modo alguno sería lícito ni aun lo que se dice en el caso. La razón es la contenida en el Principio VIII, no embargante que en esas extremas derechas figuren personas que se glorian de católicas, *probi cæteroquim ac pii*, dice Pio IX, *quorum idcirco religio et auctoritas animos ad se faacillime trahere potest, et in perniciosissimas inclinare sententias*. Por muy piadosas que se suponga á esas personas y llenas de celo por la religión, no tie-



nen reparo, y hasta se enorgullecen á veces, en llamarse liberales y ocupar puestos políticos de importancia en las filas de un partido liberal, haciéndose por lo menos cómplices de sus errores y malos actos; y esto basta para que *per se* no sea lícito seguirlos, porque eso es intrínsecamente malo, aunque *per accidens* podamos aliarnos con ellos, ó con otros liberales, en la forma dicha al resolver el caso.

V. Como lo que acabamos de indicar es el verdadero peligro, no imaginario sino fundado en dolorosa experiencia, á que están expuestas dichas uniones *accidentales* y transitorias de católicos con liberales, conservadores ó no conservadores, y la única ó principal razón que las haría ilícitas, es preciso tener siempre delante de los ojos la doctrina de la Santa Sede sobre la obligación de combatir á los católicos-liberales, y sobre cuánto perjudican á la verdadera y fructuosa unión de los católicos. La copiaremos fielmente, sin traducirla al castellano, para que retenga toda su fuerza:

»Hi vero periculosiores *omnino* sunt et *exitiores* *apertis* *hostibus*, tum quia *inobservati* ac fortasse etiam nec opinantes, illorum conatibus obsecundant; tum quia intra certos improbatarum opinionum límites consistentes, speciem quamdam probitatis et *inculpabilis* doctrine præferunt, quæ imprudentes alliciat conciliationis, amatores et decipiat honestos, qui aperte adversarentur errorem; atque ita *dissociant* *amos*, *unitatem* *discerpunt*, *viresque* *conjunctin* *oponendas* *adversariis* *infirmant.*»

«Profecto si oppugnare nitamini insidiosum hunc errorem, *eoperculiosiore* aperta *simultate* quo *speciosiore zeli charitatisque* velo obducitur, et simplices ab eo retrahere curetis, funestam *extirpabitis dissidiorum radicem, efficacemque* dabitis operam *compingendæ fovendæ queanimorum conjunctioni.*»

«Verum, etsi vobis *lucta incunda* sit reapse cum impietate, tamen *levius* fortasse discrimen ab ea vobis imminet, quan *ab amico fœdere* hominum, ancipiti illa doctrina imbutorum, quæ dum ab extremis errorum consecrariis abhorret, prima eorum semina mordicus retinet ac fovet, quæ dum veritatem *nec totam amplecti vult nec totam audet rejicere*, sic ea quæ Ecclesiæ tradit ac docet, interpretari nititur, ut non plane discrepent á propria sententia.»

«Moneto, itaque, nos dum sæpe liberalium opinionum sectatores redarguimus, non de Ecclesiæ ossoribus egisse, quos supervacancum fuisset indicare, sed de modo designatis (probis *cæteroquim ac piis*) qui latens liberalium principiorum virus retinentes ac defendentes, ut pote potente non fædatum malitia, et religiosis rebus uti censent innoxium, illud *facile* mentibus ingerunt, atque ita *semina propagant* earum perturbationum quibus jandiu quatitur orbis. Insidias hasce si vitare velint sodales, et *prœcipua* vires suas in insidiosum hunc hostem convertere nitantur, optime certe merebunt de religione et patria.»

«Cavete ne vobis sese falsi fratres immisceat, illi, videlicet que sive obliquis imbuti opinio-

bus, sive non considerantes aut non intelligentes indolem, vim, malitiam præsentium vicium, seque sapientes arbitrati, pugnantia inter se principia componi valere arbitrantur, et concordiam inter infensissimos religionis ossores ac ejusdem sectatores, per hanc aut illam politicam conventionem perinde posse restitui, ac si *per tenue fomentum cuti admotum, profundum viscerum ulcus sanare liceeret*; Hi qui pacem ubique clamitant, et viam pacis, quæ in sola tranquillitate veri solidique ordinis posita est, non cognoverunt, dum paci se servire dicunt, *dissidia serunt inter fratres, veritatis robur, hostibus inexpugnabile, dissolvunt, ac inscii efficacissime suffragantur eorum causæ. Liberalis itaque catholicismi perniciosissimas insidias á vobis arcete, quæ zelum laboresque vestros, vel irritos essent facturæ, vel privaturæ fructibus.*

Isti vero (liberales-catholici) vix ac ab hostibus Ecclesiæ dinturno ac inani labore fessis, aliquod ostendi noverunt compositionis desiderium, *eriguntur illieo, carnisque prudentia compulsi, in luctantes catholicos insurgunt, imprudentiæ conatus eorum insimulant, ipsos ad silentium adigunt, ne scilicet, commentitiæ, sed á se optatissimæ, paci objiciantur obstacula. Et quamquam ab ipsa rerum serie ac indole et á diuturna experientia edocti, nollunt prorsus animadvertere, mollitos utique inimicorum Ecclesiæ sermones esse super oleum, sed, ipsos esse jacula, seque illis auxilium ita præbere ac iis qui oderunt Dominum amicitia jungi. Nihil periculosius, nihil excitiosius isto hominum genere, qui probitatis reli-*

*gionisque suæ extriori apparatu scindunt et frangunt Ecclesiæ vires, audaciant addunt ipsius hostibus, eosque, etsi nollentes, ad sæviorem concitant iram adversus veros fideles. Siquid, igitur, vobis apud istos est gratiæ, sedulam adhibete curam, ut demum intelligant quantum Ecclesiæ detrimentum afferant, quam male de Religione, de Patria, de se ipsis, mereantur; quo, veritate cognita, á via sua mala recedant. Si in difficillimo hoc incœpto proficere quidquam valeatis, plus fortasse hoc uno studio assequemini, quam cæteris laboribus vestris, ut necessariis et utilissimis.»*

«Delectati vero potissimum sumus curis quas impenditis inbuendo sana doctrina populo, eoque illustrando quoad Ecclesiæ naturam, constitutionem, auctoritatem, jura, quorum notitia vaferrime perverti solet ad fideles decipiendos; et diligentiam commendare debuimus qua populum eundem munire nisi estis contra subdolos errores *liberalismi*, ut ajunt, *catholici*, eo periculosiores cæteris, quo dexteriore pietatis specie obducti, multos decipiant honestos, eosque allicientes ad dissentiendum á sacra doctrina, in iis nominatim quæ prima fronte civile potius regimen quam ecclesiasticum spectare videntur, fidem injirment, unitatem dissolvant, catholicas disgregent vires, efficacissimamque præbeant openhostibus Ecclesiæ... Gratulamur igitur vobis quos eupimus pari semper zelo et perspicuitate, revelandis insidiis, erudiendo que populo adlaborare, ea concordia quæ omnibus vestram charitatem ostendat».

Estos, y otros documentos pontificios de igual

Indole que no citamos, constan en el *Pii IX Acta* y corresponden al 6 de Marzo de 1873; 8 de Mayo de 1873; 9 de Junio de 1873; 28 de Julio de 1873; 9 de Septiembre de 1875; 14 de Agosto de 1876, y 12 de Abril de 1877.

Esta doctrina de la Iglesia anatematizando el mal inmenso del liberalismo católico, y recomendando con tanto encarecimiento la unión de los católicos entre sí, para combatir á todos los partidarios de aquel, ha sido confirmada, sin nombrar al catolicismo liberal, por Leon XIII en sus encíclicas de 21 de Abril de 1878, 15 de Febrero de 1882 y 1.º de Noviembre de 1885, y expresamente, condenando á dicho liberalismo católico, en su Carta á los Obispos de la provincia eclesiástica de Londres de 11 de Febrero de 1901. Por no alargar demasiado este escrito, no copiamos estos documentos, que constan en el *Leonis XIII Acta*, á excepción del último, que solo hemos visto en el *Acta Sanctæ Sedis. Vol. XXXIII*. Pero sí debemos llamar la atención de los peritos sobre los párrafos cuyo principio y fin es el siguiente: *Qua in re... idem loquantur*, de la encíclica de 21 de Abril de 1878; *Quoniam vero hostes... genere complures*, de la de 15 de Febrero de 1882; *Hujusmodi doctrina... sine offensione sequerentur*; y el párrafo *ac nominatim de iis quas libertates vocant..... probari nemini debeat*, de la *Inmortale Dei*, 1.º Noviembre de 1885. ¡Sería una grave calumnia suponer á León XIII disintiendo de su glorioso predecesor en materia de tanta importancia!

## Artículo VI.

---

# Confirmación.

I. En vista de todo lo expuesto ¿podrá haber algún perito en Teología Moral que dude de la solución del caso anterior y de sus análogos, correspondientes á la Sección 4.ª? No lo creemos; mas por si lo hubiera, le recordaremos á este efecto la doctrina general y cierta de los moralistas al tratar de la cooperación *material* al pecado ajeno (Principio IX), y lo que con San Ligorio enseñan respecto á la mujer embarazada que enferma toma medicinas apropiadas que son abortivos; respecto á ayudar en su ministerio á un Sacerdote indigno y pedirle los Sacramentos; respecto á pedir prestado á los usureros; y tocante al participante y otros modos de cooperar á la injusticia, cuando no sólo están exentos de la obligación de restituir, sino hasta libres de responsabilidad pecaminosa.

Pero como la materia moral más íntimamente relacionada con el caso es la de elecciones para beneficios, prelacías y oficios públicos, eclesiásticos ó civiles, de esto debemos hablar más detenidamente aplicándolo al caso, y utilizando á ese fin la autoridad de los antiguos teólogos.

Santo Tomás (2.ª 2.ª q. 63. art. 2) nos dá la doctrina que es fundamental en esta materia, y que todos los moralistas admiten sin discusión.

«Respondeo dicendum quod acceptio personarum est peccatum sicut dictum est, in quantum contrariatur justitiæ. Quanto autem in majoribus aliquis justitiam transgreditur, tanto gravius peccat. Unde cum spiritualia sint temporalibus potiora, gravius peccatum est personas accipere in dispensatione spiritualium quam in dispensatione temporalium. Et quia personarum acceptio est cum aliquid personæ attribuitur præter proportionem dignitatis ipsius, considerare oportet quod dignitas alicujus personæ potest considerari *dupliciter*: uno modo, simpliciter et secundum se, et sic majoris dignitatis est ille qui magis abundat in spiritualibus gratiæ donis; alio modo per comparisonem ad bonum commune, contingit enim quandoque, quod ille qui est minus sanctus et minus sciens potest magis conferre ad bonum commune propter potentiam vel industriam sæcularem vel propter aliquid hujusmodi. Et quia dispensationes spiritualium principaliter ordinantur, ad utilitatem communem.... ideo quandoque absque acceptio-  
ne personarum in dispensatione spiritualium illiqui sunt simpliciter minus boni melioribus præferuntur, sicut etiam Deus gratias gratis dadas quandoque concedit minus bonis.»

Y despues de sentar esa división de la dignidad *absoluta* y la dignidad *relativa*, en la respuesta *ad 3.<sup>m</sup>* sostiene que debe en conciencia elegirse el más digno *hic et nunc* ó con mayor dignidad, por lo menos *relativa*, con estas palabras: «Sed quantum ad conscientiam eligentis necease est eligere meliorem, *vel simpliciter vel in*

*comparatione ad bonum commune*, quia si potest haberi aliquis magis idoneus erga aliquam dignitatem, et alius præferatur, oportet quod hoc sit propter aliquam causam; quæ quidem si *pertineat ad negotium*, quantum ad hoc erit ille qui eligitur *magis idoneus*; si vero non *pertineat ad negotium* id quod consideratur ut causa, erit manifeste *acceptio personæ*.

Ahora bien, si esto ocurre en la elección para oficios eclesiásticos donde la obligación de escoger los más aptos é idóneos *per comparisonem ad bonum commune* es mucho más estricta, ¿qué diremos respecto á oficios seculares, á los cuales, como se ha dicho, aplican los autores esa doctrina, y principalmente respecto al caso que nos ocupa? En los casos de elección de diputados, ya provinciales, ya á Córtes, á que nos referimos, consta: 1.º la completa imposibilidad moral por culpa ajena de sacar triunfante un diputado católico, que *absolutamente* es más digno; 2.º consta á la vez la necesidad respecto al bien común y tocante á determinados negocios y fin, de sacar triunfante un diputado que defienda ese bien común en ese negocio y de conformidad con dicho fin; y 3.º consta que en esas circunstancias dolorosas y excepcionales, ninguno puede realizar ese fin mas que el candidato *aliunde liberal*, que se compromete á ello; y este compromiso y los votos que se le dan, es con protesta de los errores liberales, sin mengua de los intereses del catolicismo, ni escándalo de nadie, según lo ya explicado. Luego ese candidato, *aliunde liberal*, es en ese caso *per comparisonem ad*



*bonum commune et per causam quæ pertinet ad negotium*, no solo el más idóneo *relativamente*, sino el único idóneo, *prácticamente* consideradas las cosas. Luego, si *urget*, como se supone, el precepto de defender dicho bien comun, y su cumplimiento *hic et nunc*, con las condiciones dichas, no trae ningun daño á la religión, sino al contrario; claro es que al dar sus sufragios á ese candidato, no sólo se elige una persona *idónea*, sino *hic et nunc* en esas circunstancias, *prácticamente* más idónea. Luego la resolución de dicho caso está conforme con la doctrina de Santo Tomás sobre el particular.

No hay que olvidar, para mayor confirmación de lo que precede, que Santo Tomás y los moralistas al hablar de estas materias, se refieren á cargos más ó menos perpétuos; lo cual no se verifica en los diputados y senadores, que solo duran uno, dos ó á lo más tres años, ó una sola legislatura, que es en la que se supone amenazan los males que se quieren evitar por medio de la elección de los referidos candidatos. Por lo tanto, respecto á los diputados del caso, se verifican con mayor razón las palabras de Santo Tomás, *propter aliquam causam quæ ad negotium pertineat*.

II. El gran Soto, jamás tildado por nadie de favorecedor de opiniones cómodas, en su célebre tratado de *Justitia et Jure*, lib. 3.º, q. 6, art. 2, sienta esta conclusión, aún tratándose de cargos y empleos eclesiásticos:

«Dignitas personæ perpendenda et exigenda est in ordine ad TALEM finem qui electionis sco-

pus est. Hoc clarissimum est, quia á fine sumenda est mediorum ratio.»

La aplicación á nuestro caso por razón de *tal fin*, concreto y determinado por las circunstancias, no puede ser más evidente.

Añade despues que estas cosas no se han de apreciar y medir con un criterio metafísico, sino moral; «*sed ut materia moralis exigit, ad id quod secundum prudentiam speratur futurum pro rei qualitate et conditione.*»

Y hablando el mismo autor en el artículo 4.º de los cargos seculares dice: «Personarum merita quibus publicæ administrationes et munera demandantur, non sunt estimanda præcise sicut in distributiva justitia, secundum eorum absolutam considerationem in ordine ad seipsos, sed respectu FINIS et functionis ad quam assumuntur, an, scilicet sint ad subditos accommodi et ad magistratum illum gerendum idonei.»

Ex his fit consequens, quod si indigna sit assumptio hujusmodi clasis hominum, non tam pensanda est injuria quæ fit dignioribus, quam illa quæ fit civitati vel genti cui talis persona præficitur, vel toti regno si sint regiæ curiæ vel assistentes vel præsidentes. Etenim *sola* (ut inculcanter repetam) *populi necessitate* instituti sunt illi honores».

III. Bañez, hablando de esto mismo, dice (*De Justitia et Jure*, q. 63. art. 2.) «Secundo; dignus et dignior dicuntur *comparative* per ordinem ad finem qui intenditur in tali distributio-  
*ne hic et nunc.*

Et ille erit qui meliora potest exercere *officia* in *consecutione* TALIS *finis.*»

Hágase respecto á estas palabras la misma observación que se hizo respecto á las de Soto.

IV. Los Salmanticenses, después de defender la doctrina de que aun para los oficios seculares deben ser elegidos los más dignos ó los más idóneos, (Tratado 24, cap. único, núm 107) citando á Cayetano que dice «quod non exigitur quod credatur absque peccato mortali, cum non fiat pastor ovium Christi, sed *custos pacis humanæ in república*», añaden: «Quare negare non possumus quod licet moribus improbi communiter indigni sint ad officia magistratus et iudicis... tamen potest accidere quod peccator habeat alias dotes ad gubernandum necessarias v. g. nobilitatem, scientiam, rectitudinem, et quod divitiis non adhæreat, ut aliis in virtute conspicuis *præferri* ad iudicandum oporteat. Quia dignitas ad hæc officia, non secundum se, sed *relative* in ordine ad bonum commune attendi debet, ut docet Angelims Doctor.»

V. Billuart (de Justitia. Dis. 9 art. 2.) después de enseñar con todos que es pecado mortal la elección de un indigno, cuando hay dignos, doctrina que luego aplica á los oficios seculares, añade: «Dixi, *si reperiantur digni*; quia *si non reperiantur*, aliquando licebit conferri indigno ad evitanda majora mala, puta, si collatio devolvatur ad hæreticos, ne *adhuc indignior* eligatur; tunc enim licet indignus non sit absolute dignus, tamen *comparative ad indigniores* consetur

dignus; sed accepto beneficio debet se prestare dignum etc. »

Esta doctrina se verifica por lo ménos en nuestro caso, pues sabemos de cierto que si no se elige un liberal más templado, saldrá elegido otro liberal *hic et nunc* mucho peor; y por consiguiente elegimos al primero (*qui comparative censetur dignus, ne adhuc indignior eligatur*) para que no triunfe otro de quien tememos mayores males (*ad evitanda majora mala*).

He dicho *por lo menos*; porque tratándose de diputados, y en las circunstancias y condiciones ya explicadas, ese candidato *hic et nunc*, no sólo resulta por desgracia digno y hábil, sino el más digno y mas apto *hic et nunc*, ó sea *por accidens*, para el bien que se intenta.

No se necesita insistir más sobre la licitud del caso propuesto. Sólo añadiré que *en él no se pueden separar la substancia y las circunstancias del mismo, de las condiciones que justifican su licitud y conveniencia*, é imponen la obligación de obrar de ese modo. Si llegaran á separarse, ó se prescindiera, *explicita ó implicitamente*, de alguna de esas condiciones, entonces tendríamos que declarar rotundamente la ilicitud del caso; porque ya no sería evitar un mal mayor y conservar un bien, sino causar un mal mayor, conservando ú obteniendo un bien menor. Tal acontecería principalmente si olvidando la regla 3.<sup>a</sup> del Prenotando 3.<sup>o</sup> la sobredicha alianza del caso contrariase la unión permanente de los grandes núcleos antiliberales, para desunirlos y llevarlos á las filas de los liberales man-

sos, lo cual ciertamente sería un mal mayor (*omne regnum in se divisum desolabitur* Luc, XI, 17) y contra la virtud de la cautela, parte integral de la prudencia. (*Prin. VIII y XII*)

La memoria, que también pertenece á la prudencia (2.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup> q. 49.), nos debe enseñar los grandes males que el trato con los liberales templados sin las debidas cautelas y con cobardes condescendencias ha traído á la sociedad católica en todas partes, y muy especialmente en España; sin que ésto signifique nada en favor de los más exaltados, ni por lo dicho se vaya á creer que desconocemos las altas prendas y relevantes servicios que en ocasiones han prestado á la Iglesia algunos de los que figuran, quizá de buena fé, en los extremas derechas de los partidos liberales, moderados ó no moderados.

Porque en este modesto opúsculo no se habla de personas, á las cuales amamos y respetamos, como manda el Apostol (Rom. XII, 10) sin intentar ni remotamente ofender á nadie; se habla sólo de doctrinas y de principios, siguiendo en todo cuanto nuestra pobreza consiente las enseñanzas de nuestra santa Madre la Iglesia, y procurando siempre inspirarnos en la gran máxima de S. Agustín: *Diligite homines, interficite errores.*

## Artículo VII.

### Resumen.

Resumiendo cuanto se expone en este modesto opúsculo, diremos:

1.º La teoría del mal menor es lícita en todos los casos en que se trata de un mal físico, el cual, *dadas las circunstancias*, justamente deba considerarse como menor.

Algunas veces podrá ser obligatoria, según lo ya explicado.

2.º Nunca es lícita cuando se trata de algún mal menor moral, ó sea de pecado; y para evitar este, en los casos en que se permite la mera cooperación material ó la mera permisión, es preciso que las circunstancias justifiquen esa cooperación y mera permisión, y que se tomen cuantas precauciones dicta la cristiana prudencia, para que ni en nosotros resulte daño espiritual, ni en el prójimo escándalo.

3.º Aplicada la teoría á la acción católica colectiva será lícita cuando se consiga el bien público que se intenta (social ó político) sin el menor detrimento moral de las fuerzas católicas, y sin aprobación ni beneficio positivo de las fuerzas liberales, cuyo auxilio se busca *sólo* transitoriamente y *per accidens*.

4.º Será obligatorio hacer uso de dicha teoría por las expresadas fuerzas católicas, cuando de lo contrario se perjudicaría gravemente la causa de la religión ó de la patria.

Laus Deo.

## Licencia de la Orden

---

VICARIA PROVINCIAL  
DE LOS  
DOMINICOS DE FILIPINAS

---

En vista del informe completamente favorable, emitido por los RR. PP. Lectores de Sagrada Teología Fr. Miguel Narro y Fr. Felipe Martín, por lo que á Nos toca concedemos nuestra licencia para que pueda imprimirse el opúsculo titulado *La teoría del mal menor según el criterio católico* compuesto por el M. R. P. Fr. Evaristo F. Arias, Rector de nuestro Colegio de Santo Tomás de Avila.

Valencia 1.º de Abril de 1906.

Fr. Julian Rivilla.  
*Vic.º Provincial*

Hay un sello.





# ÍNDICE

	Páginas
Licencia del Diocesano. . . . .	3
La teoría del mal menor según el criterio católico. . . . .	5
ARTÍCULO I. La Cuestión. . . . .	6
ARTÍCULO II. Principios. . . . .	7
ARTÍCULO III. Conclusiones.—Pregunta primera . . . . .	22
ARTÍCULO IV. Conclusiones.—Otros casos de la teoría del mal menor. . . . .	29
ARTÍCULO V. Conclusiones.—Pregunta segunda.— Sección primera.—Prenotandos. . . . .	37
Sección segunda.—Asuntos de índole común en el trato social humano. . . . .	43
Sección tercera.—Empleos públicos. . . . .	49
Sección cuarta.—Elecciones administrativas. . . . .	54
Sección quinta.—Elecciones políticas. . . . .	61
ARTÍCULO VI. Confirmación. . . . .	76
ARTÍCULO VII. Resumen. . . . .	84
Licencia de la orden.	
Erratas.	

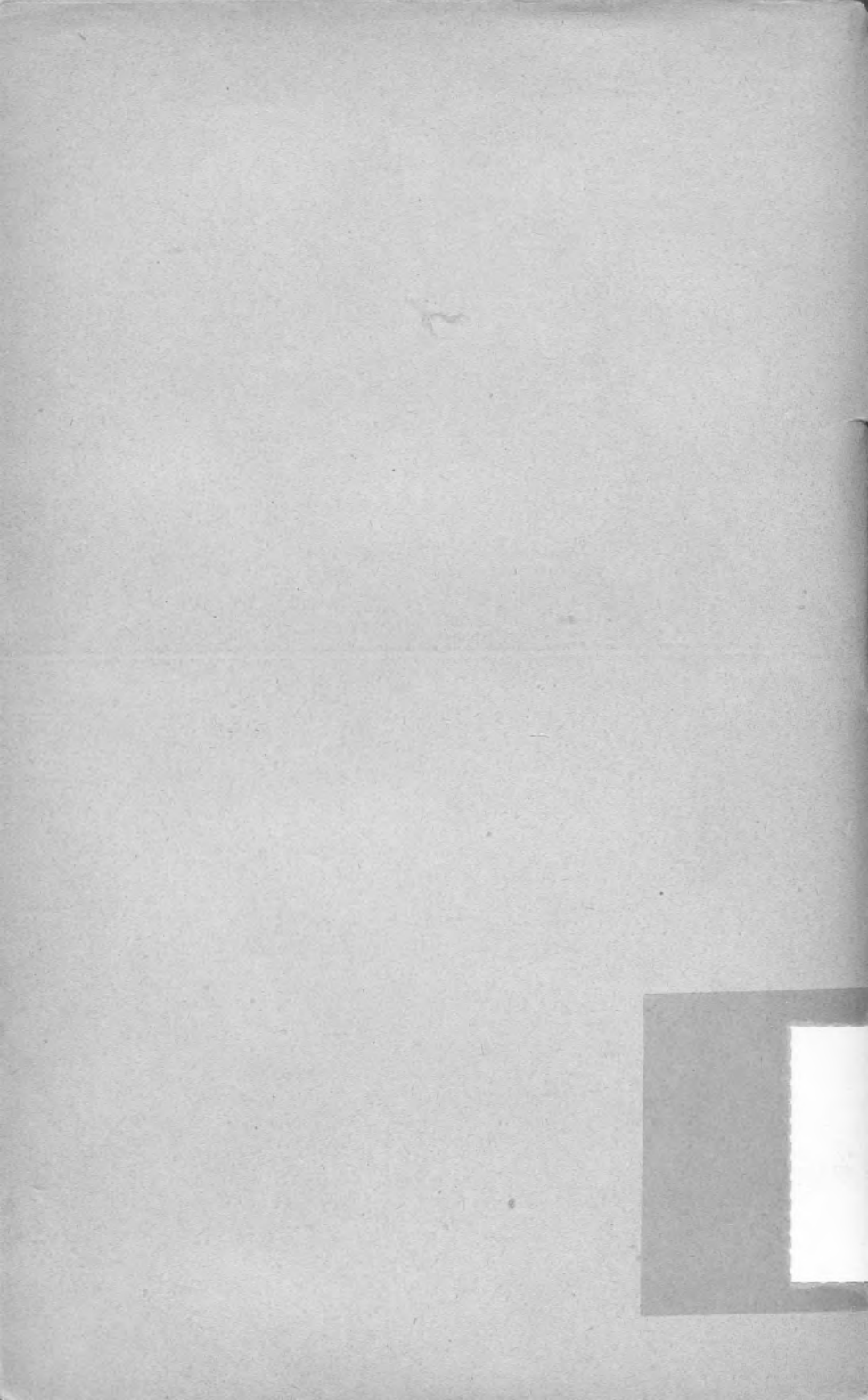
## ERRATAS

Páginas.	Línea.	Dice.	Debe debe declr.
7	30	<i>declina</i>	<i>diverte</i>
29	7	Principio II.	Principio I.
34	9	festivos, sin	festivos sin
36	18	clase que sea	clase que sean
»	28	evitaros	evitarnos
38	7	malicientes.	maldicientes
»	13	<i>malignis malignis</i>	<i>malignis</i>
39	22	que proceda	que preceda
42	7	<i>parcibus</i>	<i>paribus</i>
43	14	<i>directio</i>	<i>directe</i>
»	24	todos lo	todos los
»	25	legal	legal.)
44	22	lección	sección
46	5	seducir	seducción

Páginas.	Linnea.	Dice.	Debe decir.
47	4	licencia y aun	licencia, y aun
50	10	II. A.	II.
»	11	Fara	II. Para
51	29	<i>licitu</i>	<i>licita</i>
54	31	<i>general</i>	<i>general,</i>
»	32	particulares	particulares,
»	»	<i>sub gravis</i>	<i>sub gravi</i>
55	2	<i>ets</i>	<i>est</i>
»	15	strenne	strenue
56	7	observemos.	observamos.
»	20	(Principio I.)	(Principio I.)
»	26	denonadamente	denodadamente.
59	14	suposición	su posición
»	21	católicos, dinásticos	católicos-dinásticos
60	25	culministrativo.	administrativo.
61	30	injusta, posesión	injusta posesión
62	6	sujestiones	sugestiones
»	24	<i>immortale dei</i>	<i>Immortale Dei</i>
64	31	Contra esta	Contra ésto
67	7	ilícito	lícito
68	30	consigne	consigue
69	22	regla IV	regla III
»	2 (nota)	en	de
70	6	reglas 2. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>	reglas 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>
»	30	<i>anclorita</i>	<i>auctoritas</i>
71	23	<i>omnino</i>	<i>omnino</i>
72	2	<i>eopericulosioren</i>	<i>eo periculosiorem</i>
74	1	<i>extriori</i>	<i>exteriori</i>
»	2	<i>andaciaut</i>	<i>andaciam</i>
»	11	<i>quan</i>	<i>quam</i>
»	29	<i>perspicutate</i>	<i>perspicuitate</i>
75	27	<i>locuantur</i>	<i>loquantur</i>
»	30	<i>debean</i>	<i>debeant</i>
79	1	<i>partinet</i>	<i>pertinet</i>
80	14	estimanda	æstimanda

Se han omitido algunas que el discreto lector sabrá subsanar.





G 32243

32243